

Asamblea Universitaria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 003 -2018-UNTRM/AU

Chachapoyas, 28 JUN 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de Asamblea Universitaria, de fecha 26 de junio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria Nº 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, la Ley Universitaria Nº 30020 en su africulo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de caraformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demas normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el siguiente régimen: Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, asimismo la citada ley, en su artículo 57º numeral 57.2, establece que es atribución de la Asamblea Universitaria reformar los estatutos de la universidad don la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU:

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N1001 2014-UNTRM/AENde fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Joribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta del PP Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 868-20 PUNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en su artículo 164, establece que la Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones; b) Reformar los estatutos de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2018-UNTRM/AU, de fecha 24 de abril del 2018, se designa la comisión encargada de actualizar el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en un plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha;







Asamblea Universitaria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° ()()3 -2018-UNTRM/AU

Que, con Carta N° 001-2017-UNTRM/EGP, de fecha 14 de junio del 2018, el Presidente de la Comisión encargada de actualizar el Estatuto de la UNTRM, remite el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para su respectiva revisión y aprobación en

Que, la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, de fecha 26 de junio del 2018, luego de las deliberaciones correspondientes, aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 91 folios;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas en calidad de Presidente de la Asamblea Universitaria;
SE RESUELVE:

integrante de la presente esolución en 93

ARTÍCULO PRIMERO - APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, energo normativo que consta de XXIII Títulos, 40 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias 1 Disposición Final y comp anexo forma parte

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER la Rodríguez de Mendoza de Amazonas, emisión del Estatuto de la Universidad Nacional Toribio tendentia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDŲ.

ARTÍCULO TERCERO .- DEJARSIN EFECTO icones internas que se opongan a la presente resolución.

la presente Resolución a los estamentos internos de la ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



ESTATUTO

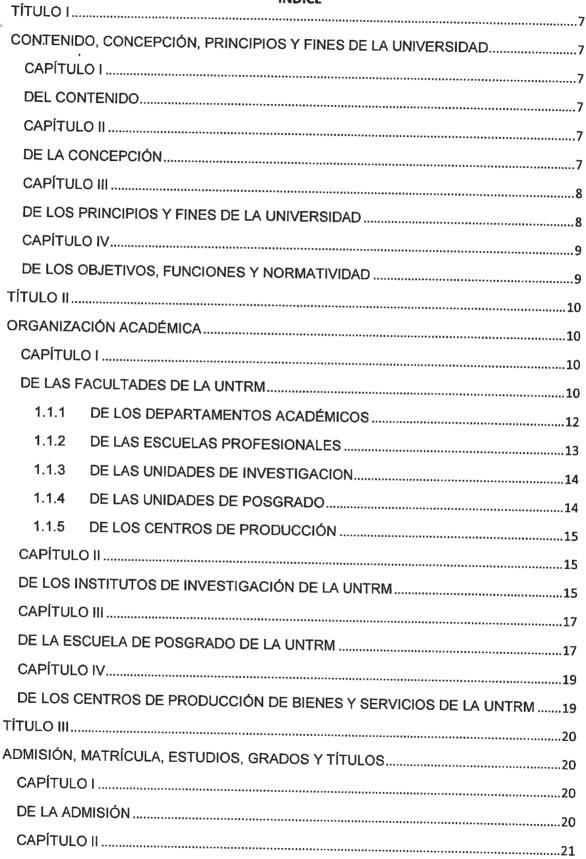
APROBADO CON RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 003-2018-UNTRM/AU Del 28 de junio de 2018

> ASAMBLEA UNIVERSITARIA EXTRAORDINARIA Del 26 de junio de 2018

> > CHACHAPOYAS - PERÚ

2018

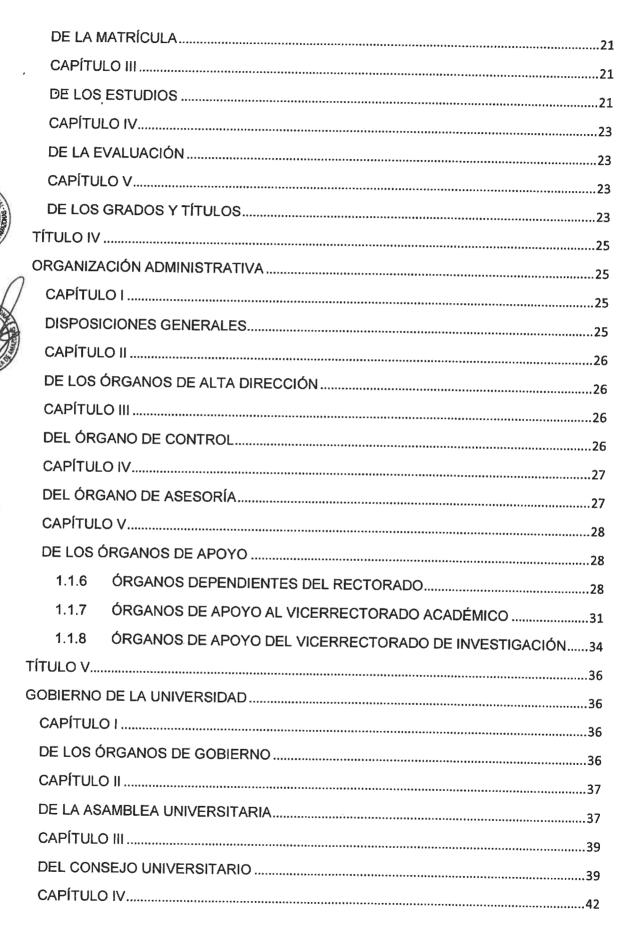
INDICE



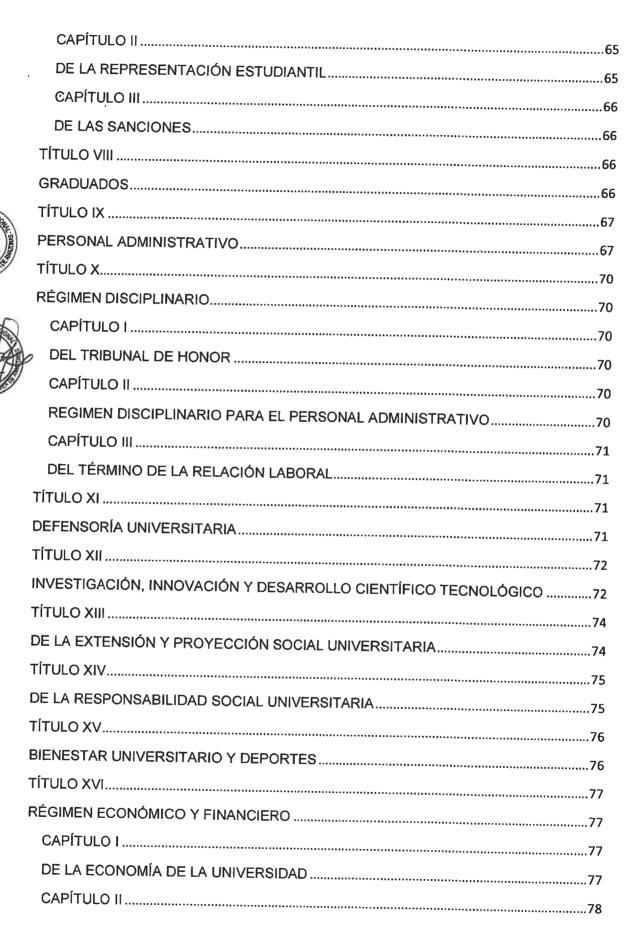


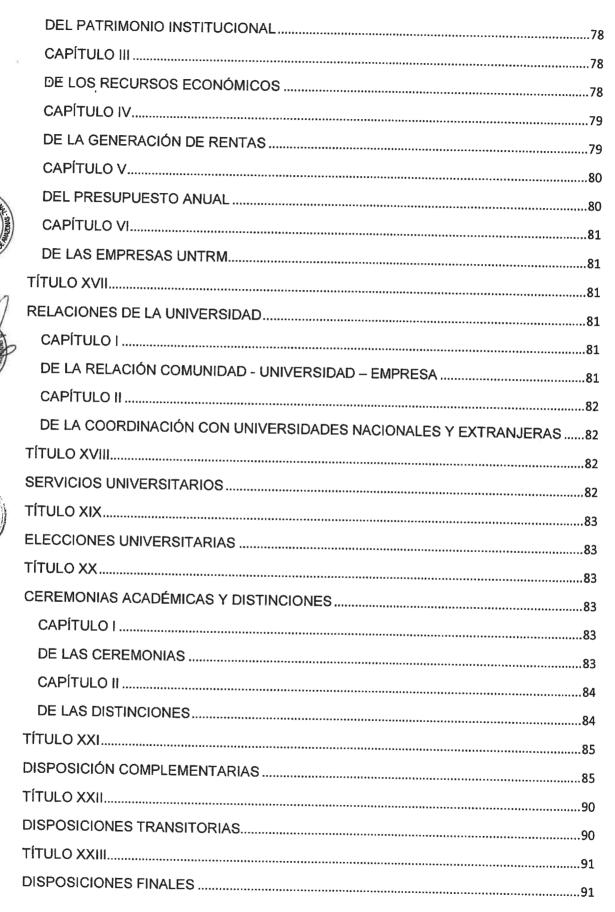






DEL RECTOR Y VICERRECTORES	
CAPÍTULO V	46
DEL CONSEJO DE FACULTAD	
CAPÍTULO VI	
DEL DECANO	
TÍTULO VI	
DOCENTES	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	52
DE LOS DOCENTES ORDINARIOS	
1.1.9 DE LAS CATEGORÍAS	
1.1.10 DE LA DEDICACIÓN	
CAPÍTULO III	
DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS	
CAPÍTULO IV	56
DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES	
CAPÍTULO V	
DE LOS DOCENTES CONTRATADOS	
CAPÍTULO VI	57
DEL APOYO A DOCENTES	
CAPÍTULO VII	
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES	
CAPÍTULO VIII	
DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS	
CAPÍTULO IX	61
DE LAS SANCIONES	
TÍTULO VII	
ESTUDIANTES	
CAPÍTULO I	
DEBERES V DEDECHOS	b4





TÍTULO I

CONTENIDO, CONCEPCIÓN, PRINCIPIOS Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DEL CONTENIDO

Artículo 1.

Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto norman el régimen académico, el gobierno, la organización administrativa, económica y financiera de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM) de conformidad con los principios de la Constitución Política del Perú y la Ley n.º 30220, Ley Universitaria.

CAPÍTULO II

DE LA CONCEPCIÓN

Artículo 2.

La UNTRM, creada por Ley n.º 27347 del 18 de setiembre del año 2000, tiene personería jurídica de derecho público interno. El Rector ejerce su personería jurídica.

Es una institución educativa superior, científica, tecnológica, humanística y autónoma, al servicio de Amazonas y del país. Su sede central está en la ciudad de Chachapoyas, capital de la región Amazonas. Para el cumplimiento de sus fines dispone también de Filiales, Unidades Académicas, de Investigación y Centros de Producción.

Artículo 3.

La UNTRM es una institución constituida por docentes, estudiantes y graduados, quienes la gobiernan con responsabilidad, velando por el respeto a sus principios. Para el cumplimiento de sus funciones y logro de sus fines, se dedica a la generación de conocimiento a través de la investigación, la difusión del saber y la cultura, así como a la proyección social, extensión universitaria y responsabilidad social para promover el desarrollo de la región y del país. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, económica y financiera dentro del marco de la Ley sus ampliatorias y modificatorias.

- **Artículo 4.** La UNTRM es inviolable en su Campus Universitario. Los estamentos universitarios y sus autoridades cautelan la seguridad interna y el buen uso de sus instalaciones.
- Artículo 5. La UNTRM, por estar ubicada en zona de frontera, recibe el apoyo especial del Estado para su pleno desarrollo y específicamente para la realización de actividades académicas y desarrollo de investigaciones de interés regional y nacional.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6. La UNTRM se rige por los siguientes principios:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad, a través de la investigación científica, humanista, tecnológica y artística.
- b) Calidad académica y su continuo mejoramiento capacitando a los profesionales, docentes e investigadores de acuerdo al avance de la ciencia y la tecnología, en función a las necesidades del país y la región.
- c) Autonomía de gobierno, normativa, académica, económica, administrativa y financiera que asegure su desarrollo y perfeccionamiento en todos los niveles.
- d) Libertad de cátedra, pensamiento, credo y crítica, con respeto a los valores humanos, sin afectar los intereses y fines de la Universidad.
- e) Fomento de la investigación, la creatividad e innovación y pertinencia de la enseñanza con la realidad social.
- f) Democracia institucional con participación directa en la promoción y desarrollo de la comunidad regional y nacional.
- g) Meritocracia en todos los niveles del quehacer universitario.
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana, respetando los derechos humanos con igualdad, equidad y solidaridad con el trabajo universitario.
- k) Internacionalización, inspirada en el conocimiento de la realidad nacional y universal.
- I) Interés superior del estudiante.
- m) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación, dependencia y dominación.
- n) Ética pública y profesional, respetando los principios de legalidad, modernidad, imparcialidad y eficiencia.

Artículo 7. La UNTRM tiene los siguientes fines:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad acciones y servicios para promover el cambio y desarrollo sustentable en la región andino-amazónica.
- d) Fomentar la práctica y defensa de los derechos humanos y del ambiente.
- e) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- f) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística; así como, la creación intelectual y artística.
- g) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- h) Afirmar y transmitir la identidad cultural en la identidad nacional.
- i) Promover el desarrollo humano sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.







- j) Servir a la comunidad y contribuir a su desarrollo integral.
- k) Formar personas libres, creando conciencia para la transformación estructural de la sociedad, a través del estudio y el enjuiciamiento crítico de la problemática económica y social.

CAPÍTULO IV

DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES Y NORMATIVIDAD

Artículo 8. Son ol

Son objetivos de la Universidad:

- a) Identificar los problemas, necesidades y demanda de la población regional y/o nacional.
- b) Desarrollar currículos que maximicen los alcances de la investigación para la transferencia científica y tecnológica de impacto en la sociedad.
- c) Promover y desarrollar una organización académica, cuyas políticas de desarrollo estén orientadas a la creación de ciencia y tecnología, que aporten al desarrollo social con cultura de cambio, participativa y solidaria.
- d) Promover la ejecución de proyectos de investigación y transferencia tecnológica, para apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel científico en aras del desarrollo regional y del país.
- e) Contribuir con la reafirmación y consolidación de nuestra identidad nacional para integrarse al proceso del cambio global.

Artículo 9.

Son funciones de la Universidad:

- a) Formar profesionales con conciencia social, democrática, participativa y ecológica.
- b) Promover y realizar la investigación científica, tecnológica, humanística y artística.
- c) Realizar la extensión cultural, proyección y responsabilidad social.
- d) Promover la educación continua.
- e) Contribuir al desarrollo humano de la comunidad, de la región y del país.
- f) Fomentar la vinculación Universidad-empresa y asociaciones que contribuyan a la satisfacción de determinadas demandas económicas y sociales que promuevan la participación de docentes y estudiantes para el desarrollo de la Universidad y la sociedad.
- g) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley y el presente Estatuto.
- Artículo 10. La normatividad que rige el funcionamiento de la Universidad se ampara en los siguientes dispositivos legales:
 - a) Constitución Política del Perú de 1993.
 - b) Ley nº 30220, Ley Universitaria.
 - c) Ley Marco del Empleo Público nº 28175 y demás normas sobre la materia.
 - d) Ley de creación de la UNTRM nº 27347, el presente Estatuto y sus reglamentos.
 - e) Ley del Procedimiento Administrativo General nº 27444.
 - f) Ley del Servicio Civil nº 30057.
 - g) Otras normas afines con el desarrollo de la Universidad.



TÍTULO II

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES DE LA UNTRM

- Artículo 11. Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes, según la afinidad de sus contenidos y objetivos de acuerdo con sus currículos.
- Artículo 12. La estructura académica administrativa de la Universidad tiene como unidad fundamental a la Facultad, que funciona como organismo descentralizado responsable de la ejecución de las actividades de investigación, innovación de tecnologías, formación profesional y de perfeccionamiento, proyección social y extensión universitaria, producción intelectual y generación y promoción de la cultura en áreas afines del conocimiento. Desarrolla una acción integradora con las demás facultades de la Universidad y comprende: los Departamentos Académicos, las Escuelas Profesionales, las Unidades de Investigación y las Unidades de Posgrado.
- Artículo 13. Las unidades de apoyo académico de la Facultad son: bibliotecas especializadas, institutos, laboratorios, gabinetes, centros de producción de bienes y prestación de servicios, y otras adscritas a ella.
- Artículo 14. La formación profesional que se brinda en la Facultad comprende el currículo y tiene como base los lineamientos establecidos en la Ley, el presente Estatuto y reglamento de la Facultad.
- Artículo 15. La Facultad goza de autonomía académica, normativa y de gestión para el desarrollo de sus actividades, en concordancia con los planes de desarrollo aprobados y de las disposiciones de los Órganos de Gobierno universitario y las normas del propio reglamento.
- Artículo 16. Los reglamentos de cada Facultad son elaborados por las comisiones permanentes; son aprobados por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario.
- Artículo 17. La Facultad coordina y regula las relaciones de apoyo y complementación de las unidades académicas, administrativas, económicas, de asesoramiento y de servicios, mediante normas específicas de funcionamiento, aprobadas por el Consejo de Facultad.
- Artículo 18. La Facultad, para cumplir sus fines, tiene la siguiente estructura:
 - a) Órganos de Gobierno:
 - · Consejo de Facultad,
 - Decano.

- b) Órganos de Administración Curricular y Asesoramiento:
 - Escuela(s) Profesional(es).
 - Unidad de Posgrado y Estudios de Segunda Especialización,
 - Unidad de Prestación de Servicios y/o Producción de Bienes,
 - Comisiones Permanentes de Asesoramiento,
 - · Comisiones Especiales.
- c) Órganos Auxiliares y de Apoyo:
 - Secretaría,
 - Biblioteca.
 - Museo,
 - Otros.
- d) Órganos Operativos o de Línea:
 - Departamentos Académicos,
 - · Centros de producción,
 - Institutos.



Artículo 19. Las Facultades se organizan de acuerdo a las Unidades Orgánicas señaladas en el artículo precedente; sus atribuciones, competencias y funciones son fijadas en el presente Estatuto, Reglamento y Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

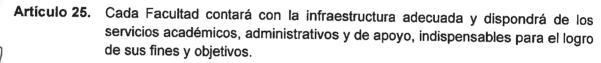
Artículo 20. El Decano ejecuta los acuerdos del Consejo de Facultad y dirige el funcionamiento de la misma, dentro de las normas vigentes. Responde con el Docente Secretario académico, por los documentos de la Facultad y su trámite.

V-ES DESCRIPTION FROM

Artículo 21. Cada Facultad tiene una Secretaría Académica a cargo de un Docente Secretario, quien coordina los servicios administrativos relacionados con la documentación, matrículas, grados, títulos, certificados y similares. Es designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano.

- Artículo 22. Son funciones del Docente Secretario de la Facultad:
 - a) Certificar y fedatear los documentos oficiales emitidos por la Facultad.
 - b) Proyectar y suscribir, con el Decano, las resoluciones que expida la Facultad.
 - c) Actuar como secretario de actas en las sesiones del Consejo de Facultad.
 - d) Administrar los sistemas de archivo y trámite documentario de la Facultad.
 - e) Las demás que le asignen el presente Estatuto, el reglamento interno de la Facultad y otras normas de la Universidad.
- Artículo 23. Las comisiones permanentes y especiales están integradas por un mínimo de tres (3) docentes ordinarios o contratados de todas sus Escuelas Profesionales y un representante del tercio superior estudiantil; designados por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano, por un periodo de uno (1) o dos (2) semestres académicos. Las comisiones especiales funcionan de acuerdo a las características, objetivos y metas a cumplir.

- Artículo 24. Las Comisiones Permanentes de Asesoramiento son, cuando menos:
 - a) La Comisión de Currículo.
 - b) La Comisión de Convalidaciones.
 - c) La Comisión de Tutoría y Consejería,
 - d) La Comisión de Planificación y Presupuesto,
 - e) La Comisión de Biblioteca.
 - f) La Comisión de Extensión, Proyección y Responsabilidad Social Universitaria,
 - g) La Comisión de Producción de Bienes y Prestación de Servicios,
 - h) La Comisión de Calidad Académica y Acreditación.
 - i) La Comisión de Seguimiento al Graduado.



1.1.1 DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 26. El Departamento Académico es una unidad operativa de servicios académicos, integrado a una Facultad, que agrupa a un mínimo de diez (10) docentes ordinarios que cultivan la misma disciplina o disciplinas afines. Coordina la actividad académica de sus miembros, determina y actualiza los sílabos de acuerdo con los requerimientos curriculares de las Facultades. Evalúa a los docentes de conformidad con el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Artículo 27. El Departamento Académico está a cargo de un Director elegido por y entre los docentes ordinarios que tiene adscritos, para un período de dos (02) años y puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

Para ser elegido Director de Departamento se requiere ser Profesor Principal. En caso de ausencia temporal del Director del Departamento Académico, éste será reemplazado por el docente designado por dicho Director y de no haber designación, por el docente que ocupe el primer lugar de acuerdo al orden de precedencia y el más antiguo en la categoría.

- Artículo 28. Los docentes adscritos a un Departamento Académico determinado ofrecen el servicio interfacultativo de acuerdo a los requerimientos de las Facultades.
- Artículo 29. Son funciones del Director de Departamento Académico:
 - a) Asignar la carga horaria a los docentes de su departamento.
 - b) Revisar y aprobar la declaración de carga horaria de los docentes de su departamento.
 - c) Supervisar e informar la ejecución de la carga horaria declarada por los docentes de su departamento.
 - d) Supervisar e informar la ejecución de la labor académica a cargo de docentes de otros departamentos que brindan servicios en su Facultad.
 - e) Convocar a sus docentes a sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes, de acuerdo a los reglamentos internos de cada Facultad.
 - f) Evaluar el informe semestral de los docentes de su departamento.





- **Artículo 30.** Las causales de vacancia del cargo de Director de Departamento Académico son:
 - a) Por renuncia voluntaria,
 - b) Por impedimento físico o incapacidad permanente,
 - c) Por inconducta funcional,
 - d) Negligencia en el ejercicio de sus funciones,
 - e) Por fallecimiento,
 - f) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso,
 - g) Nepotismo conforme a la Ley de la materia,
 - h) Incumplimiento de la Ley, presente Estatuto y Reglamentos,
 - i) Por haber perdido su condición de docente universitario ordinario.



1.1.2 DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 31. La Escuela Profesional es el órgano encargado de coordinar el funcionamiento de la carrera profesional a su cargo, de proponer la modificación de su currículo y de orientar la formación profesional de sus estudiantes. La Escuela Profesional depende de una Facultad y es creada por la Asamblea Universitaria, de acuerdo a los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). El Reglamento de la Escuela Profesional será aprobado por su Consejo de Facultad correspondiente.

Artículo 32. La formación profesional se imparte en la Facultad con el currículo respectivo, cualquier modificación debe hacerse en concordancia con la Ley Universitaria. Será aprobado por el Consejo de Facultad y elevado al Consejo Universitario para su ratificación.

Artículo 33. Cada Escuela Profesional está a cargo de un Director designado por el Decano, entre los profesores principales de la Facultad, con grado de doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director. Asiste al Consejo de Facultad con voz, pero sin voto.



- a) Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución del plan de formación profesional.
- b) Coordinar con el Director de Departamento Académico la programación del calendario académico, estableciendo horarios y asignación de aulas.
- c) Elevar al Decano al término del período lectivo un informe sobre el desarrollo de las actividades académicas de la carrera profesional.
- d) Programar sus necesidades académicas, administrativas, económicas y presentarlas al Consejo de Facultad para su aprobación.
- e) Presentar al Director de Departamento de su Facultad, la necesidad de docentes que requiera su Plan de Estudios, especificando los departamentos académicos al que pertenecen.
- f) Establecer y elaborar los objetivos profesionales, la organización curricular y las sumillas de los cursos de acuerdo a su realidad.
- g) Solicitar la entrega oportuna de los sílabos.
- h) Evaluar semestralmente el cumplimiento de sus fines y objetivos e informar al Consejo de Facultad.



1.1.3 DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACION

Artículo 35. La Unidad de Investigación, o la que haga sus veces, es la encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación. Está dirigida por un docente con grado académico de maestro o doctor.

1.1.4 DE LAS UNIDADES DE POSGRADO

Artículo 36. La Unidad de Posgrado es la entidad académica del más alto nivel, está encargada de integrar actividades de Posgrado de la Facultad. Es creada por el Consejo de Facultad, ratificada por Consejo Universitario y aprobada por la Asamblea Universitaria; requiere el pronunciamiento favorable de la SUNEDU. Se rige por su propio reglamento.

La Unidad de Posgrado goza de autonomía académica, normativa y de gestión dentro de los planes de desarrollo de la Facultad.

Artículo 37. La Unidad de Posgrado está bajo la responsabilidad de un Coordinador Académico, que es elegido entre los profesores ordinarios con mayor grado académico relacionado a la especialidad y ratificado por el Consejo de Facultad, de acuerdo a su reglamento interno. El período de gestión del Coordinador Académico no excede al del Decano. Asiste al Consejo de Facultad con voz, pero sin voto.

Artículo 38. Las atribuciones del Coordinador Académico de la Unidad de Posgrado de la Facultad son:

- a) Representar a la Unidad de Posgrado de la Facultad.
- b) Integrar el Consejo de la Escuela de Posgrado de la Universidad.
- c) Conducir las actividades de la Unidad, de acuerdo con los planes y el presupuesto anual aprobados por el Consejo de Facultad.
- Ocordinar con las facultades, la Dirección de la Escuela de Posgrado y otras instituciones nacionales o extranjeras, el buen desarrollo de la Unidad.

Artículo 39. Las funciones de la Unidad de Posgrado son:

- a) Articular las actividades de posgrado de la Facultad, promoviendo el desarrollo de Diplomados, Segundas Especialidades, Maestrías y Doctorados del más alto nivel, en especial iniciativas interfacultativas, interuniversitarias e internacionales.
- b) Implementar y ejecutar, en coordinación con la Dirección de la Escuela de Posgrado, Diplomados, Segundas Especialidades, Maestrías y Doctorados, propiciando la aplicación de las más modernas tecnologías de información y comunicación.
- c) Realizar procesos de autoevaluación y acreditación de Maestrías y Doctorados.
- d) Presentar a la Escuela de Posgrado de la Universidad los proyectos y currículos de Diplomados, Maestrías y Doctorados.
- e) Formular el Plan Estratégico, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de la Unidad de Posgrado para ser aprobado por el Consejo de Facultad y el Consejo de la Escuela de Posgrado y ratificado por el Consejo Universitario.







f) Elaborar el Reglamento Interno de la Unidad de Posgrado y proponerlo al Consejo de Facultad para su aprobación. Debe ser ratificado por el Consejo Universitario.

1.1.5 DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN

Artículo 40. Los Centros de Producción de la Facultad, son organizadas con fines de extensión universitaria, producción de bienes, prestación de servicios, prácticas experimentales y pre-profesionales. Su funcionamiento es análogo al de los Centros de Producción interfacultativos.

Artículo 41. Los Centros de Producción facultativos son creados de acuerdo a los recursos disponibles y a los lineamientos de desarrollo de las facultades.

Artículo 42. Los Centros de Producción facultativos son conducidos por un Director, propuesto por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad. Para ser designado Director de Centro de Producción se requiere ser docente ordinario. Su mandato no debe exceder a tres (3) años.

CAPÍTULO II

DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNTRM

Artículo 43. Los Institutos son unidades operativas que reúnen a docentes de uno o más Departamentos Académicos para el estudio e investigación de problemas específicos. Además, cumplen funciones académicas, de servicio y difusión en el área de su actividad. Los estudiantes y opcionalmente los graduados participan en los proyectos de investigación. Los recursos que generen por servicios propios, convenios y/o donativos revertirán a los mismos de acuerdo a las normas del presente Estatuto.

Artículo 44. La gestión de los Institutos de Investigación Interfacultativos está a cargo del Comité Directivo y del Director Ejecutivo del Instituto. El Director Ejecutivo es un profesor ordinario, con grado de Maestro o Doctor, designado por un período de tres (3) años, a propuesta del Rector. Puede ser designado Director Ejecutivo del Instituto un profesional externo a la Universidad con grado académico de Doctor, de reconocida trayectoria en investigación y con experiencia en la gestión de proyectos de investigación y desarrollo.

Artículo 45. El Comité Directivo de los Institutos de Investigación Interfacultativos está constituido por el Rector, quien lo preside; y como miembros el Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Director de la Escuela de Posgrado y Director Ejecutivo del Instituto de Investigación.

Artículo 46. Cada Instituto de Investigación Interfacultativo elabora su Reglamento Interno y su Plan de Desarrollo, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Universitario.

- Artículo 47. El Instituto de Investigación Interfacultativo, cumple las funciones siguientes:
 - a) Planificar, promover, organizar, supervisar y evaluar estrategias interdisciplinarias y colaborativas de investigación que aporten al desarrollo local, regional y nacional.
 - b) Convocar a organizaciones e instituciones públicas y privadas para asegurar la atención de sus necesidades de información y conocimiento en los ámbitos científicos, tecnológicos y humanísticos.
 - c) Administrar un registro y consolidar en una base de datos los estudios e investigaciones realizadas por el Instituto; y difundirlos entre instituciones civiles, Organismos Gubernamentales y Organismos No Gubernamentales.
 - d) Realizar convenios con institutos de investigación, universidades nacionales, extranjeras, instituciones y grupos afines para asegurar que la estrategia de investigación, intercambio de información y conocimientos tenga un amplio impacto.
 - e) Recomendar al Consejo Universitario y otras instancias de la Universidad acciones y orientaciones que mejoren el aporte de la Universidad a los ámbitos científicos, tecnológicos y humanísticos.
 - f) Propiciar la obtención de recursos para financiar investigaciones, en especial dentro del ámbito de influencia de la Universidad.
 - g) Apoyar la participación de miembros de la Universidad en eventos científicos nacionales e internacionales.
 - h) Promover la formación de profesionales investigadores en los campos científicos, tecnológicos y humanísticos.
- Artículo 48. Los Institutos de Investigación Facultativos son creados por los Consejos de Facultad, ratificados por el Consejo Universitario y aprobados por la Asamblea Universitaria. Para esto se requiere un proyecto de creación y su plan operativo.
- Artículo 49. La gestión de un Instituto de Investigación Facultativo está a cargo del Director y su Comité Directivo. El Director es un docente ordinario con grado de Maestro o Doctor, designado por un período máximo de tres (3) años, a propuesta del Decano.
- Artículo 50. Cada Instituto Facultativo elabora su Reglamento Interno y su Plan de Desarrollo Anual, los cuales deben ser aprobados por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario.
- Artículo 51. Los requisitos para la creación de un Instituto Interfacultativo o de Facultad son:
 - a) Acreditar proyectos de investigación en la temática del Instituto a crearse.
 - b) El promotor o docentes promotores deben haber publicado artículos científicos sobre la temática del Instituto.
 - c) Tener los recursos humanos que permitan una actividad multidisciplinaria.
 - d) Elaborar un proyecto de creación y desarrollo para el Instituto Facultativo, el cual será aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado en Consejo Universitario.







- e) Elaborar el proyecto de creación y desarrollo para el Instituto Interfacultativo. La propuesta será presentada por el Rector al Consejo Universitario para su aprobación y ratificada por la Asamblea Universitaria.
- Artículo 52. Los requisitos para la vigencia de un Instituto Interfacultativo o de Facultad
 - a) Contar con unidades o laboratorios de investigación operativos que reflejen una actividad multidisciplinaria.
 - b) Tener registrado en la Universidad un proyecto de investigación por año.
 - c) Tener una publicación anual de artículo original, libro o capítulos de libros, por programa o línea de investigación.

CAPÍTULO III

DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNTRM

Artículo 53. La Escuela de Posgrado es una unidad académica del más alto nivel, para la formación de especialistas e investigadores. Los estudios en la EPG-UNTRM conducen a la obtención de Diplomados, Grados Académicos de Maestro y de Doctor. Su funcionamiento se rige por su Reglamento La Escuela de Posgrado goza de autonomía académica; en concordancia a los planes de

desarrollo de la Universidad.

Artículo 54. La Escuela de Posgrado tiene como Órganos de Gobierno, de Dirección y de Apovo al:

- a) Consejo de la Escuela de Posgrado.
- b) Director.
- c) Órganos de apoyo: coordinación de maestrías y coordinación de doctorados.
- Artículo 55. El Consejo de la Escuela de Posgrado es integrado por:
 - a) El Director de la Escuela de Posgrado.
 - b) Los Coordinadores Académicos de las unidades de posgrado de las facultades en funcionamiento.
 - c) Los estudiantes de posgrado del tercio superior, en proporción de un tercio (1/3) del total de miembros del Consejo.
- Artículo 56. Las funciones del Consejo de la Escuela de Posgrado son:
 - a) Definir y actualizar las normas académicas, los estándares y procedimientos de evaluación de los programas conducentes a la obtención de Diplomados, grados académicos de Maestro y Doctor; de conformidad con el presente Estatuto, las normas aprobadas por el Consejo Universitario y su propio Reglamento.
 - b) Designar al Secretario Académico a propuesta del Director.
 - c) Articular las actividades de posgrado de las Facultades, promoviendo el desarrollo de diplomados, programas de Maestría y Doctorado de la más alta calidad, conforme a Ley, en especial iniciativas interfacultativas e interuniversitarias.





- d) Monitorear y apoyar a las Unidades de Posgrado de las facultades en la implementación y ejecución de Diplomados, programas de Maestría y Doctorado, propiciando la aplicación de las más modernas tecnologías de información y comunicación.
- e) Promover la evaluación permanente y la realización de procesos de autoevaluación y acreditación de los programas de Maestría y Doctorado.
- f) Aprobar los proyectos y currículos de Diplomados, Maestrías y Doctorados presentados por las Unidades de Posgrado y enviarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- g) Proponer al Consejo Universitario las vacantes para el proceso de admisión.
- h) Proponer al Consejo Universitario la política de remuneraciones, honorarios e incentivos de las autoridades, docentes y personal administrativo de la Escuela; la que tendrá como referencia el nivel académico, investigación científica, producción intelectual y productividad en la gestión.
- i) Proponer al Consejo Universitario para su aprobación, el otorgamiento de Diplomados y los Grados Académicos de Maestro y de Doctor.
- j) Proponer al Consejo Universitario para su aprobación, la revalidación de los grados académicos de Maestro y Doctor obtenidos en el extranjero cuando esté autorizada para ello.
- k) Formular el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de la Escuela y presentarlos al Consejo Universitario para su aprobación.
- Elaborar el Reglamento Interno de la Escuela y proponerlo al Consejo Universitario para su aprobación.
- m) Las demás funciones que establezca su Reglamento Interno y las que le asigne el Consejo Universitario.
- Artículo 57. El Director de la Escuela de Posgrado es elegido entre los miembros del Consejo de la Escuela de Posgrado, que reúnan los mismos requisitos para ser elegido Decano.

El Director de la Escuela de Posgrado tiene categoría de Decano para todos los efectos; su mandato dura cuatro (4) años y no hay reelección inmediata. En caso de ausencia temporal del Director de la Escuela de Posgrado, éste será reemplazado por el docente designado por dicho Director y de no haber designación, por el docente Coordinador Académico de la Unidad de Posgrado que ocupe el primer lugar de acuerdo al orden de precedencia y el más antiguo en la categoría.

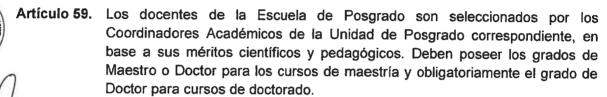
- Artículo 58. Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado:
 - a) Representar a la Escuela, presidir su Consejo y ejecutar sus acuerdos.
 - b) Integrar el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
 - c) Conducir las actividades de la Escuela, de acuerdo con los planes y el presupuesto anual aprobados por el Consejo Universitario, velando por su buen funcionamiento.







- d) Delegar a los Coordinadores Académicos de las Unidades de Posgrado las funciones que establece el Reglamento y las que estime convenientes, supervisando su desempeño.
- e) Firmar a nombre de la Escuela, conjuntamente con el Rector y el Secretario General, los diplomas, grados de Maestro y Doctor otorgados por el Consejo Universitario.
- f) Presentar al Rector los documentos que requieran su aprobación o la del Consejo Universitario.
- g) Coordinar con las Facultades y otras instituciones nacionales o extranjeras, todo lo necesario para el buen desarrollo de la Escuela de Posgrado.



Las Facultades pueden proponer docentes para la Escuela de Posgrado, los que deben cumplir los requisitos mencionados.

CAPÍTULO IV

DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNTRM

- Artículo 60. Los Centros de Producción son unidades académicas organizadas con fines de extensión universitaria, producción de bienes, prestación de servicios, prácticas experimentales y pre-profesionales. Realizan actividades en relación al desarrollo de las fuerzas productivas de la región y del país. Apoyan el proceso educativo.
- Artículo 61. Los Centros de Producción son creados por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector, previa presentación del proyecto de creación y plan operativo elaborados por la Facultad interesada, acorde a los recursos disponibles y lineamientos de desarrollo de la Universidad.
- Artículo 62. La gestión económica de los Centros de Producción se orienta al autofinanciamiento y las utilidades resultantes constituyen recursos de la Universidad, que se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de los fines de la Universidad.
- Artículo 63. Los Centros de Producción de la Universidad son conducidos por un Director, propuesto por el Rector y ratificados por el Consejo Universitario, por un periodo no mayor de tres (3) años y puede ser ratificado si es necesario, en función del cumplimiento de metas. Para ser designado Director del Centro de Producción de la Universidad se requiere ser docente ordinario, con la especialidad relacionado con dicho Centro.

TÍTULO III

ADMISIÓN, MATRÍCULA, ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO I

DE LA ADMISIÓN

Artículo 64. La admisión es el proceso por el cual se realiza el ingreso a la Universidad para cursar estudios en una de sus escuelas profesionales, mediante examen escrito; previa aprobación de plazas en Consejo Universitario y máximo dos veces por año. La admisión, se da en sus diferentes modalidades y está exenta de toda discriminación. El Consejo Universitario establece las escuelas profesionales que tendrán admisión en el primer y en el segundo examen de admisión de cada año.



Artículo 65. El ingreso a la UNTRM es en estricto orden de mérito y las vacantes se cubren de acuerdo a lo normado en su Reglamento de Admisión.

Artículo 66. La admisión a estudios de pregrado depende del Vicerrectorado Académico, que delega las funciones técnicas, administrativas y logísticas del proceso a la Dirección General de Admisión y Registros Académicos. La elaboración, aplicación, calificación y publicación de resultados de la evaluación, está a cargo de la Comisión de Admisión.



Artículo 67. La Comisión de Admisión es autónoma, está integrada por tres docentes ordinarios designados por el Consejo Universitario, y será renovada cada año.

Artículo 68. El proceso de admisión para estudios de posgrado se rige por su reglamento y es conducido por la Escuela de Posgrado.

Artículo 69. Las modalidades de ingreso a la Universidad son:

- a) Examen ordinario.
- b) Examen extraordinario.
- c) Centro preuniversitario,
- d) Primeros y segundos puestos de las instituciones educativas de nivel secundario.
- e) Quinto año de educación secundaria
- f) Traslados internos,
- g) Traslados externos,
- h) Deportistas destacados,
- i) Titulados y graduados,
- j) Personas con discapacidad,
- k) Convenios.
- Víctimas del terrorismo.
- m) Licenciados de las Fuerzas Armadas.

Artículo 70. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología del mismo en cualquiera de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión.

Artículo 71. El número de vacantes es propuesto por las facultades y aprobado por el Consejo Universitario; después de lo cual es inmodificable. Cada concurso de admisión, se debe realizar en los plazos establecidos en su reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA MATRÍCULA

Artículo 72. La matrícula es personal o virtual y es el acto formal y voluntario por el que se adquiere la condición de estudiante de la Universidad. Se realiza a través de la Dirección General de Admisión y Registros Académicos, en coordinación con las facultades.

Artículo 73. La matrícula puede ser regular o especial según el total de créditos en que se registra el estudiante; y también ordinaria o extraordinaria, según el cronograma de matrícula. Ambas se realizan conforme al reglamento de matrículas y al calendario académico aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 74. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; sin embargo, ésta debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIOS

- Artículo 75. El régimen de estudios adoptado por la Universidad es semestral, según lo establecido en los planes curriculares de cada Escuela Profesional, bajo un currículo flexible y por créditos.
- Artículo 76. El currículo flexible es el sistema de asignaturas obligatorias y electivas, organizadas por niveles académicos, que el estudiante elige para matricularse y seguir una especialidad; así como, para organizar sus estudios. Los márgenes de opción del currículo flexible lo establece la normatividad académica.
- Artículo 77. Cada Facultad establecerá el currículo de sus Escuela(s) Profesional(es) en concordancia con las disposiciones de los Órganos de Gobierno universitario. El currículo establecido se dará a conocer a los estudiantes.
- Artículo 78. Cada año lectivo constará de dos (2) semestres académicos, de diecisiete (17) semanas cada uno. Los ciclos académicos se iniciarán según lo acordado y planificado por el Consejo Universitario.
- Artículo 79. El cumplimiento de los periodos lectivos semestrales es responsabilidad del Consejo Universitario. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los docentes, de los servidores y funcionarios administrativos llamados a prestar

el apoyo correspondiente, es objeto de las sanciones que señalen los reglamentos respectivos.

- Artículo 80. El estudiante que desaprobó en una o más asignaturas puede matricularse en las asignaturas siguientes, siempre que las desaprobadas no sean prerrequisito.
- Artículo 81. El estudiante que repruebe tres veces una asignatura, será separado temporalmente por un año de la Universidad, con acuerdo y resolución del Consejo Universitario, en base al informe de la Dirección General de Admisión y Registros Académicos. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó tres veces, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez la asignatura, procede su retiro definitivo de la Universidad con acuerdo y resolución del Consejo Universitario, en base al informe de la Dirección General de Admisión y Registros Académicos.

Artículo 82.

La estructura curricular de las Escuelas Profesionales, abarca una duración no menor de cinco (5) años o diez (10) semestres académicos y tendrá un valor mínimo de doscientos (200) créditos; excepto para Derecho y Ciencias Políticas que tiene un valor mínimo de doscientos setentaiséis (276) créditos, Psicología un valor mínimo de doscientos sesentaiocho (268) créditos y Estomatología un valor mínimo de doscientos veintitrés (223) créditos, debido a que estas tres Escuelas Profesionales tiene un plan de estudios de seis (6) años o doce (12) semestres académicos; y Medicina Humana que es de siete (7) años o catorce (14) semestres académicos con un valor mínimo de trescientos diez (310) créditos. Las Facultades reglamentarán el valor máximo.



- Artículo 83. La Universidad tiene un régimen de estudios, cuya estructura curricular está compuesta del siguiente modo:
 - a) Asignaturas de formación básica y general, con no menos de treinta y cinco (35) créditos.
 - b) Asignaturas de formación profesional y especializada, con no menos de ciento sesenta y cinco (165) créditos.
 - c) Las Prácticas Pre-profesionales y actividades de investigación, proyección social, extensión cultural y producción de bienes o prestación de servicios, estarán comprendidos o no en el plan de estudios.
 - d) Todas las asignaturas deben estar distribuidas de acuerdo a la Ley Universitaria.
- Artículo 84. Los estudios de posgrado conducen a la obtención de diplomados, maestrías y doctorados, de acuerdo a los siguientes parámetros:
 - a) Diplomados, con un mínimo a veinticuatro (24) créditos.
 - b) Maestrías, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio, a nivel intermedio, de un (1) idioma extranjero o lengua nativa.
 - c) Doctorados, con un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio, a nivel intermedio, de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- Artículo 85. La Universidad establecerá la política conveniente que haga posible la educación física, el cultivo del arte, la recreación y el bienestar de los miembros de la Comunidad Universitaria.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN

- Artículo 86. La evaluación de los estudiantes se efectuará conforme al Reglamento General de Evaluación de los Estudiantes de la UNTRM. Los resultados se expresan cuantitativamente en la escala vigesimal.
- Artículo 87. La evaluación de los estudiantes de la Universidad se regirá de acuerdo al Reglamento General de Evaluación emitido por la Dirección General de Admisión y Registros Académicos y aprobado por el Consejo Universitario.
- Artículo 88. La evaluación debe ser integral y permanente, debe tender a desarrollar la capacidad dinámica, crítica y analítica; y fomentar un cabal aprovechamiento académico.
- En cada semestre académico, la Facultad realiza una encuesta de desempeño docente, aplicada a los estudiantes que recibieron el servicio educativo.
- Artículo 90. La Universidad ofrecerá a través de la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte, el servicio de orientación psicopedagógica y de asesoría especial para los estudiantes que presenten un deficiente rendimiento académico y dificultades en el desarrollo de sus estudios.

CAPÍTULO V

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 91. La Universidad otorga, a nombre de la Nación, el Grado Académico de Bachiller y los Títulos Profesionales correspondientes, de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento de Grados y Títulos de la UNTRM; que son los siguientes:

Grados académicos:

- a) Bachiller,
- b) Maestro v
- c) Doctor.

Títulos profesionales

- a) Título Profesional o de Licenciado con denominación propia, y
- b) De segunda especialidad y subsiguientes.

Los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor son sucesivos. Asimismo, los títulos profesionales, de segunda especialidad y subsiguientes.

Artículo 92. Para la obtención del Grado Académico de Bachiller, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:





Artículo 89.



- a) Haber concluido el plan de estudios de pregrado según lo establecido en el artículo 82 del presente Estatuto.
- b) Presentación y aprobación de la sustentación de un trabajo de investigación; de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNTRM.
- c) Haber efectuado estudios en la UNTRM por lo menos los dos últimos semestres académicos.
- d) Conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés, o lengua nativa; acreditados, a nivel básico, por el Centro de Idiomas de la Universidad.
- e) Los demás que se señalen en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNTRM.
- Artículo 93. El título profesional se obtiene después de haber obtenido el Grado de Bachiller y por una de las siguientes modalidades:
 - a) Tesis.
 - b) Trabajo de suficiencia profesional.
- Artículo 94. Únicamente los egresados que obtuvieron su Grado de Bachiller en la UNTRM, podrán obtener el Título Profesional en la UNTRM.
- Artículo 95. Título de Segunda Especialidad Profesional se sujetará a los siguientes requisitos:
 - a) Tener un Título Profesional o equivalente.
 - b) Haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.
 - c) La presentación y aprobación de una tesis o un trabajo académico. El residentado médico se rige por sus propias normas.
- Artículo 96. La obtención del Grado Académico de Maestro se sujetará a los requisitos siguientes:
 - a) Tener Grado Académico de Bachiller.
 - b) Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios, con una duración de cuatro (4) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
 - c) Tener dominio, a nivel intermedio, de un idioma extranjero o lengua nativa, acreditados por el Centro de Idiomas de la Universidad.
 - d) Haber realizado, sustentado y aprobado una tesis que constituya una contribución original y crítica dentro del campo de su especialidad.
- Artículo 97. Para la obtención del Grado Académico de Doctor se requiere:
 - a) Tener Grado Académico de Maestro.
 - b) Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios, con una duración de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
 - c) Tener dominio, a nivel intermedio, de dos idiomas extranjeros, acreditados por el Centro de Idiomas de la Universidad. Uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
 - d) Haber realizado, sustentado y aprobado una tesis de máxima rigurosidad académica que constituya una contribución original y crítica dentro del campo de la especialidad.







- Artículo 98. En concordancia con el Artículo 15 inc. "15.13" de la Ley Universitaria 30220, la Universidad reconocerá y revalidará los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, por universidades o instituciones que tengan categoría universitaria; cuando la Universidad esté autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU) para ello.
- Artículo 99. Los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria.



TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



- Artículo 100. La organización administrativa de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, lo constituyen los recursos humanos, técnicos y normativos que regulan el funcionamiento de la Universidad y contribuye al logro de sus objetivos institucionales.
- Artículo 101. La organización administrativa de la Universidad se sustenta en principios de unidad institucional, autoridad, responsabilidad jurídica, innovación, descentralización, evaluación y control de las diversas actividades.
- Artículo 102. La estructura de la organización administrativa es:
 - I. Órganos de Alta Dirección
 - 1.1. Rectorado.
 - 1.2. Vicerrectorado Académico.
 - 1.3. Vicerrectorado de Investigación.
 - II. Órgano de Control
 - 2.1. Órgano de Control Institucional (OCI).
 - III. Órganos de Asesoría
 - 3.1. Dirección de Asesoría Legal.
 - 3.2. Dirección de Planificación y Presupuesto.
 - IV. Órganos de apoyo
 - 4.1. Órganos de apoyo del Rectorado
 - 4.1.1. Dirección General de Administración
 - 4.1.2. Secretaria General
 - 4.1.3. Dirección de Imagen Institucional.
 - 4.1.4. Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales.

- 4.2. Órganos de apoyo del Vicerrectorado Académico
 - 4.2.1. Dirección General de Admisión y Registros Académicos.
 - 4.2.2. Dirección General de Extensión y Proyección Social.
 - 4.2.3. Dirección General de Responsabilidad Social Universitaria.
 - 4.2.4. Dirección General de Calidad Académica y Acreditación.
 - 4.2.5. Dirección General de Biblioteca.
 - 4.2.6. Dirección General de Bienestar Universitario y Deportes.
- 4.3. Órganos de apoyo del Vicerrectorado de Investigación
 - 4.3.1. Dirección General de Gestión de la Investigación e Innovación
 - 4.3.2. Dirección General de Difusión, Publicación y Transferencia.
 - 4.3.3. Dirección General de Propiedad Intelectual y Patentes.

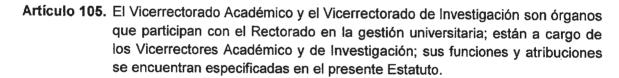


CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Artículo 103. Los Órganos de Alta Dirección son:

- a) Rectorado
- b) Vicerrectorado Académico
- c) Vicerrectorado de Investigación
- Artículo 104. El Rectorado es el órgano encargado de la gestión académica, investigativa, administrativa, económica y financiera de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Está representado por el Rector, quien es el personero y representante legal de la Universidad, responsable de la conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.



CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE CONTROL

- Artículo 106. El Órgano de Control Institucional (OCI), constituye la unidad especializada responsable del control institucional, cuya finalidad es promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficacia de sus actos y operaciones; así como, el logro de sus resultados, mediante la ejecución de labores de control.
- Artículo 107. Son funciones del Órgano de Control Institucional:
 - a) Elaborar el Plan Anual de Control y Auditoría, aprobado por la Contraloría General de la República.



- Efectuar el control permanente en los órganos y dependencias de la institución, mediante acciones preventivas y de auditoría, exámenes especiales e investigaciones de acuerdo al Plan Anual de Control.
- c) Mantener informada a la Alta Dirección de los resultados del control.
- d) Verificar el cumplimiento de las recomendaciones y de las acciones correctivas propuestas.
- e) Otras que establezca la Ley en materia de control y de acuerdo al reglamento de los órganos de control institucional.

Artículo 108. El Jefe del Órgano de Control Institucional es designado por la Contraloría General de la República.



CAPÍTULO IV

DEL ÓRGANO DE ASESORÍA

Artículo 109. El órgano de Asesoría está conformado por la Dirección de Asesoría Legal, que está encargado de orientar la correcta aplicación de los dispositivos legales vigentes. Depende jerárquicamente del Rector.

Artículo 110. Son funciones de la Dirección de Asesoría Legal:

- a) Orientar, conducir y cautelar los procesos judiciales y administrativos de la Universidad.
- b) Prestar asesoramiento legal a las Facultades y demás unidades académicas y administrativas de la Universidad.
- c) Emitir informes y dictamen en los contratos y convenios que tengan que ser aprobados por los órganos de gobierno o suscritos directamente por el Rector o Vicerrectores.
- d) El Director y funcionarios de esta Dirección son responsables administrativamente de los informes legales que emitan.

Artículo 111. Para ser Director de Asesoría Legal de la Universidad, se requiere:

- a) Poseer el título de Abogado y estar colegiado.
- b) Tener experiencia en el sector público, con dos (2) años como mínimo de experiencia profesional.
- El Director de Asesoría Legal es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.
- Artículo 112. La Dirección General de Planificación y Presupuesto está conformada por la Oficina de Planificación, Oficina de Presupuesto, Oficina de Racionalización y la Oficina de Programación Multianual de Inversión. Depende jerárquicamente del Rector

Artículo 113. Son funciones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto:

- a) Elaborar, analizar, evaluar y proponer los planes de desarrollo para su aprobación por el Consejo Universitario.
- b) Coordinar, consolidar y evaluar el anteproyecto del presupuesto anual de la institución.
- c) Supervisar la ejecución del presupuesto de la institución aprobado por el Consejo Universitario.
- d) Evaluar la gestión presupuestal semestral y anual.



- e) Priorizar los programas de construcciones y mejoramiento de la infraestructura universitaria, de acuerdo al plan de desarrollo físico de la Universidad.
- f) Recopilar, analizar, interpretar y publicar la información estadística presupuestal.
- g) Proponer acciones de racionalización en los órganos de la Universidad, con el fin de optimizar la operatividad institucional.
- h) Asesorar y participar en la formulación y/o actualización de los documentos de gestión institucional.
- i) Dirigir y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones que le asigne el Rector.



- a) Ser profesor ordinario, con maestría o doctorado.
- b) Poseer el título de Economista, Contador Público o Administrador, y estar colegiado.
- c) Por excepción, puede ser un Economista, Contador Público o Administrador con experiencia en el sector público, con dos (2) años como mínimo de experiencia profesional.

El Director General de Planificación y Presupuesto es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

1.1.6 ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL RECTORADO

Artículo 115. Son órganos de apoyo dependientes del Rectorado:

- a) Dirección General de Administración.
- b) Secretaría General.
- c) Dirección de Imagen Institucional.
- d) Dirección de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Artículo 116. La Dirección General de Administración es responsable de la gestión económica y financiera de la Universidad, conduce los recursos humanos, materiales y financieros que garantizan los servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Artículo 117. Son funciones de la Dirección General de Administración:

- a) Planificar, organizar, conducir y evaluar las actividades de las dependencias administrativas, en función de las necesidades de la Universidad.
- b) Proponer al Rector la política y normas de carácter administrativo para su aprobación por el Consejo Universitario.
- Coordinar el funcionamiento de las siguientes dependencias: Economía, Recursos Humanos, Infraestructura y Gestión Ambiental, de Mantenimiento y Servicios Generales.







- d) Coordinar la formulación del presupuesto anual de la Universidad.
- e) Sustentar ante las instancias superiores el presupuesto anual de la Universidad y su ejecución.
- f) Responder ante el Rector y el Consejo Universitario las actividades que realizan las unidades de su competencia.
- g) Promover la capacitación y perfeccionamiento de los servidores no docentes de la Universidad.
- h) Cumplir las demás funciones que le asignan el Consejo Universitario, el Rectorado, el presente Estatuto y los reglamentos.
- Artículo 118. Para ser Director General de Administración de la Universidad se requiere un profesional con experiencia laboral en sistemas administrativos, no menor de dos (2) años en el sector público. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.
- Artículo 119. Son órganos dependientes de la Dirección General de Administración:
 - a) Dirección de Economía.
 - b) Dirección de Recursos Humanos,
 - c) Dirección de Infraestructura y Gestión Ambiental,
 - d) Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales,
 - e) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Sus funciones y atribuciones se establecerán en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

- Artículo 120. Las Direcciones que dependen jerárquicamente de la Dirección General de Administración estarán a cargo de un profesional con experiencia en el área. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.
- Artículo 121. La Secretaría General es el órgano que comprende los servicios auxiliares del órgano de gobierno, encargado de centralizar y conducir los trámites y procedimientos documentarios y los archivos institucionales.
- Artículo 122. Son funciones de la Secretaría General:
 - a) Actuar como secretario de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario con voz, pero sin voto.
 - b) Conducir el trámite documentario y actuar como funcionario superior de instrucción de los expedientes que deben concluir en acto resolutivo.
 - c) Expedir certificaciones y autenticación de documentos oficiales de la Universidad.
 - d) Redactar, distribuir y custodiar las actas y resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario.
 - e) Coordinar con los Secretarios Académicos de cada Facultad las acciones de autentificación de documentos de su competencia.
 - f) Refrendar los títulos, grados, diplomas y certificados expedidos por la Universidad, y autenticar sus copias.
 - g) Administrar y custodiar el patrimonio documental de la Universidad.
 - h) Organizar y racionalizar el sistema de archivo.
 - i) Otras funciones inherentes al nivel y naturaleza de la Secretaria General que le asigne el Rector.







- Artículo 123. El Secretario General es el fedatario de la Universidad, está a cargo de un profesor ordinario, con grado académico de Maestro o Doctor. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.
- Artículo 124. Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaria General cuenta con las siguientes Oficinas:
 - a) Oficina de Resoluciones y Certificaciones.
 - b) Oficina de Grados y Títulos,
 - c) Oficina de Trámite Documentario,
 - d) Oficina de Archivo Central.

Las funciones y atribuciones de estas Oficinas se establecen en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

- Artículo 125. La Dirección de Imagen Institucional se encarga de conducir, proyectar y mantener una buena imagen de la institución, a través de los medios de comunicación, información y divulgación, para lograr su interrelación con la comunidad local, regional, nacional e internacional.
- Artículo 126. Son funciones de la Dirección de Imagen Institucional:
 - a) Organizar el sistema de comunicación, información y divulgación de las relaciones públicas.
 - b) Difundir las actividades realizadas por la institución.
 - Realizar los actos protocolares de la institución.
 - d) Supervisar y modernizar la información contenida en la página web y redes sociales de la institución.
 - e) Coordinar y consolidar la memoria anual de la gestión institucional.
 - Otras funciones que señalen la Alta Dirección, en concordancia con los objetivos institucionales.
- Artículo 127. La Dirección de Imagen Institucional está a cargo de un Director, que es un profesional con experiencia en el área, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.
- Artículo 128. La Dirección de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, se encarga de conducir, proyectar y mantener la cooperación y las relaciones entre instituciones nacionales y extranjeras.
- **Artículo 129.** Son funciones de la Dirección de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales:
 - a) Vincular a la Universidad con instituciones nacionales o internacionales relacionadas con la actividad universitaria.
 - b) Gestionar la integración de la Universidad en redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social.
 - c) Formular planes para el logro de intercambios académicos y tecnológicos; así como, de subvenciones a nivel nacional e internacional para el desarrollo institucional.
 - d) Establecer con los órganos pertinentes las coordinaciones necesarias a efectos de canalizar las solicitudes y ofrecimientos que en materia de cooperación y relaciones interinstitucionales se generen en la universidad.





- e) Difundir la información remitida por los organismos patrocinadores de becas de capacitación, perfeccionamiento y especialización del personal docente, personal no docente y estudiantes de la Universidad.
- f) Tramitar e implementar convenios interregionales, acorde a los fines de la Universidad.
- g) Otras funciones que señalen la Alta Dirección, en concordancia con los objetivos institucionales.

Artículo 130. La Dirección de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales está a cargo de un Director, que es un profesional con experiencia en el área, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

1.1.7 ÓRGANOS DE APOYO AL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 131. Son Órganos de Apoyo, dependientes del Vicerrectorado Académico:

- a) La Dirección General de Admisión y Registros Académicos,
- b) Dirección General de Extensión y Proyección Social,
- c) Dirección General de Responsabilidad Social Universitaria,
- d) Dirección de Bienestar Universitario y Deportes.
- e) La Dirección General de Calidad Académica y Acreditación,
- f) La Dirección General de Biblioteca.

Artículo 132. La Dirección General de Admisión y Registros Académicos es el órgano encargado de organizar y coordinar el proceso de admisión de la Universidad, administra el proceso de matrícula y las acciones relativas al registro y gestión académica del estudiante; también, le compete prestar asesoramiento y servicios a las diversas unidades académicas en materia de planeamiento, evaluación curricular y diseñar el sistema de evaluación académica de la Universidad, en coordinación con las Facultades.

Artículo 133. Son funciones de la Dirección General de Admisión y Registros Académicos:

- a) Planificar, organizar y determinar los procesos de admisión en las diferentes modalidades que ofrece la Universidad.
- b) Brindar apoyo técnico y logístico para la elaboración del examen de admisión y para la creación, depuración y mantenimiento del banco de preguntas.
- c) Coordinar con el Centro Preuniversitario lo relacionado a las evaluaciones de sus estudiantes para el proceso de admisión.
- d) Elaborar, actualizar y publicar los prospectos de admisión.
- e) Formular reglamentos académicos de admisión y matrícula, convalidación y evaluación, para su aprobación en Consejo Universitario.
- f) Elaborar y sistematizar información para su publicación institucional, relacionada a: número de alumnos por facultades y programas de estudio, número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y por carrera.
- g) Administrar información sobre los planes de estudio de las facultades y récord académico de los estudiantes de la Universidad.



- h) Administrar la documentación relacionada a la matrícula, asistencia, estudios, evaluación y certificación académica de los estudiantes de la Universidad.
- i) Coordinar y asesorar la estructuración curricular de las facultades.
- j) Recopilar, procesar y poner a disposición de las unidades que lo requieran, la información sobre currículo y evaluación.
- k) Organizar certámenes de capacitación y actualización del personal docente sobre los procedimientos y normas de evaluación, su implementación técnica y aplicación.
- Artículo 134. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General de Admisión y Registros Académicos cuenta con las siguientes oficinas:
 - a) Oficina de Admisión,
 - b) Oficina de Registros Académicos.
- Artículo 135. La Dirección General de Extensión y Proyección Social es el órgano que coordina, promociona y extiende las actividades de proyección social de la Universidad. Propicia también el intercambio de actividades con las instituciones culturales, sociales y económicas del ámbito de influencia de la Universidad. Se amplía en los artículos 325° al 331° del presente Estatuto.
- Artículo 136. Son funciones de la Dirección General de Extensión y Proyección Social:
 - a) Formular lineamientos, directivas y reglamentos de extensión cultural y proyección social universitaria.
 - b) Administrar y fomentar las actividades de extensión cultural y proyección social de la Universidad.
 - c) Difundir el desarrollo de la actividad universitaria al servicio de la comunidad.
 - d) Establecer convenios para el apoyo de las actividades de extensión cultural y proyección social con organismos nacionales e internacionales.
 - e) Desarrollar y promover acciones de intercambio técnico, cultural y social en la región.
- Artículo 137. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Extensión y Proyección Social, cuenta con las siguientes oficinas:
 - a) Oficina de Extensión Cultural,
 - b) Oficina de Proyección Social.
- Artículo 138. La Dirección General de Responsabilidad Social Universitaria (RSU) es la encargada de articular los distintos actores internos y externos de la comunidad universitaria para promover y evaluar las acciones de RSU, en virtud de la identidad institucional, vinculación con el medio y la calidad académica, en el ámbito de influencia de la Universidad. Se amplía en los artículos 332° al 338° del presente Estatuto.
- Artículo 139. Son funciones de la Dirección General de Responsabilidad Social Universitaria:
 - a) Formular lineamientos, directivas y el reglamento de responsabilidad social universitaria.





- b) Administrar y fomentar las actividades de responsabilidad social de la Universidad.
- c) Asumir el compromiso con la comunidad interna y externa de la Universidad, a través de la identificación de necesidades sociales y proponer soluciones que incentiven el desarrollo de capacidades y habilidades en las personas para mejorar su calidad de vida.
- d) Promover una cultura institucional de sostenibilidad ambiental en nuestro campus, fomentando la participación de la comunidad universitaria con iniciativas de gestión, educación y comunicación ambiental.
- e) Contribuir a fortalecer la capacidad crítica, actitudes y prácticas socialmente responsables de estudiantes y docentes.
- f) Contribuir a la construcción de relaciones justas, democráticas, horizontales y de mutuo beneficio entre la Universidad y la sociedad.

Artículo 140. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Responsabilidad Social Universitaria, cuenta con la Oficina de Responsabilidad Social.

Artículo 141. La Dirección General de Calidad Académica y Acreditación es el órgano encargado de asesorar a las Carreras Profesionales en el logro de los objetivos tendientes a mejorar la calidad académica, de autoevaluación y acreditación.

Artículo 142. Son funciones de la Dirección General de Calidad Académica y Acreditación:

- a) Promover cultura permanente de evaluación orientada a la calidad y excelencia en las diferentes actividades de la Universidad.
- b) Desarrollar y coordinar las actividades de autoevaluación con fines de acreditación institucional.
- c) Conducir y supervisar la autoevaluación, autorregulación de cada carrera profesional empleando los estándares establecidos por el ente superior competente.
- d) Revisar y supervisar los planes de estudio de las carreras profesionales, para ser aprobados en Consejo Universitario, de acuerdo a la política académica de la Universidad.
- **Artículo 143.** La Dirección General de Calidad Académica y Acreditación cuenta con las siguientes oficinas:
 - a) Oficina de Calidad Académica.
 - b) Oficina de Acreditación.
- Artículo 144. La Dirección General de Biblioteca es el órgano encargado de administrar la biblioteca central y especializada de las facultades. Asimismo, mantiene actualizado el sistema de impresiones y publicaciones de la institución.
- Artículo 145. Son funciones de la Dirección General de Biblioteca:
 - a) Brindar servicios de biblioteca, información y documentación a la comunidad universitaria y ciudadanía.
 - b) Coordinar y solicitar la adquisición de recursos bibliográficos para la biblioteca y hemeroteca de la Universidad.



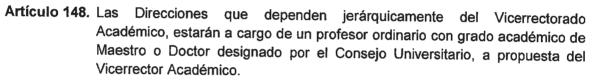
- c) Catalogar los recursos bibliográficos y el uso adecuado de los mismos.
- d) Promover e implementar la biblioteca virtual de la Universidad.
- e) Administrar el intercambio de publicaciones entre la Universidad y otras instituciones.
- f) Administrar la documentación, librería y bazar universitario.
- g) Promover y coordinar la organización y funcionamiento de la red de unidades de información de la Universidad.



Artículo 146. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Biblioteca cuenta con las siguientes oficinas:

- a) Oficina de publicaciones físicas.
- b) Oficina de publicaciones virtuales.

integrantes de la comunidad universitaria de la UNTRM, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomenta la actividad cultural, artística y deportiva. Se amplía en los artículos 339° al 345° del presente Estatuto.





1.1.8 ÓRGANOS DE APOYO DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 149. Son órganos de apoyo dependientes del Vicerrectorado de Investigación:

- a) Dirección General de Gestión de la Investigación e Innovación,
- b) Dirección General de Difusión, Publicación y Transferencia,
- c) Dirección General de Propiedad Intelectual y Patentes.
- Artículo 150. La Dirección General de Gestión de la Investigación e Innovación es un órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación, que se encarga de gestionar y administrar el proceso de la investigación e innovación en la Universidad.
- Artículo 151. Son funciones de la Dirección General de Gestión de la Investigación e Innovación:
 - a) Gestionar recursos públicos o privados, nacionales o internacionales para la investigación.
 - b) Registrar los proyectos de investigación de docentes y estudiantes.
 - c) Programar fondos concursables para investigación.
 - d) Consolidar las investigaciones de docentes y estudiantes.
 - e) Promocionar los programas de iniciación e innovación científica.
 - f) Articular la investigación e innovación con organizaciones públicas y privadas.

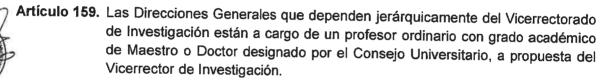
- g) Coordinar las demandas empresariales en proyectos de investigación e innovación, para el desarrollo de tecnologías.
- h) Coordinar las iniciativas en investigación vinculadas al emprendimiento de los estudiantes.
- i) Monitorear y evaluar las investigaciones de la Universidad.
- Artículo 152. La Dirección General de Gestión de la Investigación e Innovación cuenta con las oficinas siguientes:
 - a) Oficina de Supervisión de la Investigación e Innovación. Se encarga del monitoreo de la ejecución de los proyectos de investigación e innovación, así como también del registro de proyectos, informes parciales, informes finales y artículos científicos.
 - b) Oficina de Evaluación de la Investigación e Innovación. Se encarga de la calificación de los proyectos de investigación e innovación, informes parciales, informes finales y artículos científicos.
- Artículo 153. La Dirección General de Difusión, Publicación y Transferencia, es un órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación, que se encarga de difundir, publicar y transferir los resultados de la investigación e innovación realizadas por los docentes y estudiantes.
- Artículo 154. Las funciones de la Dirección General de Difusión, Publicación y Transferencia son:
 - a) Promoción de eventos de difusión y transferencia de la investigación.
 - b) Divulgación del conocimiento de la investigación e innovación.
 - c) Revisión y edición del material a publicar.
- Artículo 155. La Dirección General de Difusión, Publicación y Transferencia, cuenta con las oficinas siguientes:
 - a) Oficina de Difusión Científica. Realiza la promoción de eventos de difusión y transferencia de resultados de investigación e innovación.
 - b) Oficina de Edición Científica. Realiza la divulgación del conocimiento generado a partir de la investigación e innovación y de la revisión y edición del material a ser publicado. Es responsable del fondo editorial de la Universidad.
- Artículo 156. La Dirección General de Gestión de Propiedad Intelectual y Patentes es un órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación, que se encarga de gestionar, promover e impulsar los procesos de propiedad intelectual y patentes derivadas de las acciones que en materia de investigación e innovación se realizan en la Universidad.
- Artículo 157. Las funciones de la Dirección General de Propiedad Intelectual y Patentes son:
 - a) Gestionar la protección de los derechos de autor y los derechos conexos.
 - b) Administrar el registro de Derecho de Autor de la Universidad.
 - c) Propiciar el desarrollo de patentes de invención, patentes de modelo de utilidad y diseños industriales.
 - d) Gestionar el reconocimiento del conocimiento colectivo de pueblos originarios.







- e) Gestionar la obtención de certificados de obtentor de nuevas técnicas biotecnológicas y genes.
- Artículo 158. La Dirección General de Gestión de Propiedad Intelectual y Patentes, cuenta con las oficinas siguientes:
 - a) Oficina de Propiedad Intelectual. Promueva las políticas de protección de los derechos de autor y conexos.
 - b) Oficina de Patentes. Propicia el desarrollo de patentes de invención, patentes de modelo de utilidad y patentes de diseños industriales; así como el establecimiento de marcas comerciales.



TÍTULO V

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Artículo 160. La UNTRM se gobierna autónoma y democráticamente con el concurso de docentes, estudiantes y graduados, representados conforme a Ley y el presente Estatuto de la Universidad.
- Artículo 161. Los Órganos de Gobierno ejercen su gestión a través de:
 - a) La Asamblea Universitaria,
 - b) El Consejo Universitario,
 - c) El Rector.
 - d) Los Consejos de Facultad,
 - e) Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

- Artículo 162. Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.
- Artículo 163. Son autoridades de la Universidad:
 - a) El Rector,
 - b) Los Vicerrectores.
 - c) Los Decanos de las Facultades,
 - d) El Director de la Escuela de Posgrado.



CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 164. La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad. Es convocada por el Rector o por quien legítimamente haga sus veces.

Artículo 165. La Asamblea Universitaria está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están constituidos de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares. Su mandato dura cuatro (4) años. No son reelegibles para el periodo inmediato siguiente.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su mandato dura dos (2) años. No son reelegibles para el periodo inmediato siguiente.
- g) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. Su mandato dura dos (2) años. No es reelegible para el periodo inmediato siguiente.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz pero sin voto.
- El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario de la Asamblea Universitaria, con voz pero sin voto.

Los funcionarios administrativos del más alto nivel de la UNTRM asisten a la Asamblea como asesores, cuando son requeridos, sin derecho a voto.

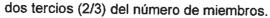
Artículo 166. La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Interpretar los artículos del presente Estatuto, en vía de consulta.
- d) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- e) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el presente Estatuto y la Ley Universitaria; y a través de una votación calificada de









- f) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario (CEU).
- g) Elegir a los miembros del Tribunal de Honor Universitario. Si los miembros del Tribunal de Honor Universitario fueron elegidos por el Consejo Universitario como lo establece el artículo 75° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Asamblea Universitaria aceptará la elección.
- h) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- i) Ratificar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario, y velar por su cumplimiento.
- j) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- k) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas Profesionales, Unidades de Posgrado, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- Aprobar el cronograma para la acreditación de Escuelas Profesionales y Programas de Posgrado; así como, la supresión de unidades académicas que no cumplen con lo establecido.
- m) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- n) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley y el presente Estatuto de la Universidad.

Artículo 167. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una (1) vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces, o a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

La citación para la sesión ordinaria se hará por escrito y/o a través del correo institucional, con quince (15) días útiles de anticipación al día fijado para su sesión, acompañando la agenda; la documentación pertinente puede ser consultada en Secretaría General.

La citación para la sesión extraordinaria se hará por escrito y/o a través del correo institucional, con dos (02) días útiles de anticipación al día fijado para su sesión, acompañando la agenda; la documentación pertinente puede ser consultada en Secretaría General.

Artículo 168. El quorum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, es de la mitad (1/2) más uno (1) del número legal de sus miembros hábiles. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicho órgano, siempre que hayan sido citados.







- Artículo 169. Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se toman con la mitad (1/2) más uno (1) del número de asistentes. En caso de empate el Rector ejerce el derecho a voto dirimente. La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros.
- Artículo 170. La Asamblea Universitaria realiza sesión extraordinaria para reconocer la elección del Rector y Vicerrectores acatando los resultados del proceso electoral efectuado.
- **Artículo 171.** La condición de miembro de la Asamblea Universitaria se pierde en los casos siguientes:
 - a) Cuando se pierde la condición de autoridad.
 - b) Por suspensión y/o separación de docentes y estudiantes de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y Ley Universitaria.
 - c) Por cambio de categoría de los docentes, o pérdida de su condición docente o de estudiante.
 - d) Por cese o fallecimiento.
 - e) Por inasistencia deliberada a tres sesiones consecutivas.
 - f) Por enfermedad o impedimento físico permanente.
 - g) Por renuncia expresa.
 - h) Por sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

- Artículo 172. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Está integrada por:
 - a) El Rector, quien lo preside.
 - b) Los Vicerrectores.
 - c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
 - d) El Director de la Escuela de Posgrado.
 - e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio (1/3) del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
 - f) Un (1) representante de los graduados, con voz y voto.

El mandato de los graduados y el de los estudiantes dura dos (2) años. Los funcionarios académicos y administrativos asisten cuando son requeridos; participan con voz y sin voto.

Artículo 173. El Consejo Universitario norma y da cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea Universitaria; además, planifica, organiza, evalúa, ejecuta y controla todas las actividades, tanto académicas como administrativas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Artículo 174. El Consejo Universitario constituye comisiones permanentes de coordinación interfacultativa, integrada por los Decanos de las Facultades afines entre sí, con la finalidad de establecer los lineamientos comunes de su política educativa y de poner en marcha las relaciones de cooperación entre ellas. Se integran a estas comisiones los Directores de Escuelas Profesionales, Institutos, Centros, Unidades de Posgrado y de los estudiantes en la proporción de un tercio del total de sus miembros. Las comisiones se constituyen por áreas.

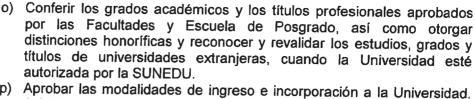
Artículo 175. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad, como: el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad y otros documentos de gestión institucional.
- b) Ratificar los Planes de Funcionamiento y Desarrollo propuestos por las Facultades y otros organismos.
- c) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales. Así como, vigilar su cumplimiento.
- d) Aprobar el Presupuesto General de la Universidad, el Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- e) Aprobar y modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad.
- f) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, como: Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Institutos y Centros de investigación y Unidades de Posgrado.
- g) Promover la acreditación de la calidad de las Escuelas Profesionales, Programas de Posgrado y Facultades, en concordancia con el inciso anterior; y proponer el cronograma a la Asamblea Universitaria.
- h) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las Facultades y demás unidades académicas.
- i) Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- j) Designar a los Directores Generales, Jefes de Oficina, Directores de Institutos y Centros de Investigación que correspondan y de competencia interfacultativa, de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.
- k) Ratificar a los Directores de Institutos y Centros de Investigación, de competencia de las Facultades, de acuerdo a lo estipulado en sus reglamentos.
- I) Elegir, a propuesta del Rector, a los miembros del Tribunal de Honor Universitario conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética; su mandato dura tres (3) años. Pueden ser elegidos por un periodo adicional.
- m) Nombrar, contratar, ratificar, promover, remover y cesar a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
- n) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo y de servicios, a propuesta de la respectiva unidad.









- p) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, por intermedio del Vicerrectorado Académico, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.
- q) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.
- r) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicios, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- s) Pronunciarse en casos de violación de la autonomía de la Universidad.
- t) Proponer a la Asamblea Universitaria, el receso temporal de la Universidad o a cualquiera de las unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran.
- u) Normar, planificar y evaluar las actividades académicas, administrativas, económicas y financieras de la Universidad.
- V) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros, sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- w) Apoyar las iniciativas de investigación y emprendimiento de los estudiantes de las Facultades, tramitadas por los Consejos de Facultad; así como la articulación con los docentes para la asistencia técnica.
- x) Ratificar permisos y licencias a los estudiantes, personal docente y no docente para estudios y becas, por periodos mayores a cinco (5) días, de acuerdo a las disposiciones legales y al Reglamento de Licencias.
- y) Conferir licencias por año sabático a los docentes que reúnan los requisitos previstos por la Ley Universitaria y el presente Estatuto, a propuesta de las Facultades.
- z) Autorizar los viajes oficiales al extranjero de las autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria.
- aa) Aprobar y dar a conocer a la comunidad universitaria el calendario de actividades académicas, antes de iniciarse el periodo correspondiente.
- bb) Ratificar los lineamientos y políticas para el desarrollo de la investigación, propuestas por las unidades académica y el Vicerrectorado de Investigación.
- cc) Ratificar los lineamientos y políticas para el desarrollo de la investigación, extensión y proyección social y bienestar universitario, propuestos por las Facultades y órganos coordinadores de dichas actividades.
- dd) Ratificar la vacancia del Decanato, declarada por el respectivo Consejo de Facultad; así como, de la Dirección de la Escuela de Posgrado; de acuerdo a las causales de vacancias establecidas en el presente Estatuto y la Ley.
- ee) Ordenar y supervisar la publicación en su portal electrónico de forma permanente y actualizada, la información académica, investigativa y administrativa de la Universidad, con relación a lo estipulado en el Artículo 11° de la Ley Universitaria 30220.



- ff) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- gg) Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.
- Artículo 176. El Consejo Universitario se reúne, previa citación escrita de sus miembros, en sesión ordinaria una (1) vez al mes y en sesión extraordinaria, a iniciativa del Rector o de quien legítimamente haga sus veces, o a petición de la mitad (1/2) de sus miembros. La citación se hará por escrito y con 24 horas de anticipación, como mínimo al día fijado para su sesión, acompañando la agenda y documentación pertinentes, que podrá ser consultada en Secretaría General.

Artículo 177. Los acuerdos del Consejo Universitario se toman con la mitad (1/2) más uno (1) del número de los miembros asistentes hábiles. En caso de empate el Rector o quien haga sus veces ejerce el derecho a voto dirimente. La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros hábiles.

CAPÍTULO IV

DEL RECTOR Y VICERRECTORES

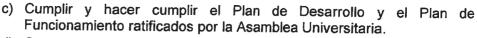
Artículo 178. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites del presente Estatuto y la Ley.

Artículo 179. Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría. No es necesario que sea miembro de la Asamblea Universitaria.
- c) Tener grado académico de Doctor; además, debe acreditar sus grados académicos de bachiller y maestro. Todos los grados académicos debe haberlos obtenido con estudios presenciales. Los grados académicos y títulos profesionales deben estar registrados en la SUNEDU.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 180. Son atribuciones y funciones del Rector:

- a) Representar legalmente a la Universidad.
- b) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Estatuto, Reglamentos y disposiciones relativas a la Universidad y los acuerdos y resoluciones emanadas de los órganos de gobierno y de otros organismos del sistema universitario.



- d) Convocar y presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- e) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- f) Velar por la autonomía normativa, académica, administrativa, financiera y de gobierno de la Universidad.
- g) Dictar medidas extraordinarias cuando así lo requiera el interés de la Universidad, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
- h) Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la Universidad.
- i) Proponer al Consejo Universitario la designación del Docente Secretario General, del Director General de Administración, y de los funcionarios de la Universidad.
- j) Proponer en Consejo Universitario las Comisiones Especiales cuando fuese necesario.
- k) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad. Así como, el Plan de Funcionamiento y Desarrollo Institucional, el Proyecto de Presupuesto y otros documentos de gestión y remitirlo a la Asamblea Universitaria para su ratificación.
- Refrendar y expedir los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- m) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad.
- n) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- Transparentar la información académica, investigativa, económica y financiera de la Universidad, de acuerdo al artículo 11° de la Ley Universitaria 30220.
- p) Aceptar herencias, legados y donaciones hechas a favor de la Universidad e informar al Consejo Universitario.
- q) Autorizar los avisos y publicaciones que realice la Universidad.
- r) Expedir las cédulas de jubilación, cesantía y montepío del personal docente, administrativo y de servicios de la Universidad y demás pensiones que señalen las leyes de la materia.
- s) Ordenar el uso de franquicia postal establecida por la Ley.
- t) Delegar funciones y autoridad para la eficiente administración de la Universidad.
- u) Presidir el Directorio y la Junta de Accionistas de cada una de las empresas de la UNTRM, en representación de la Universidad.
- v) Las demás que le otorguen la Ley y el presente Estatuto de la Universidad.

Artículo 181. Son causales para la vacancia del cargo de Rector:

- a) Fallecimiento,
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente,
- c) Renuncia expresa,
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso,
- e) Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria nº 30220,



- f) Nepotismo conforme a la Ley de la materia,
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección,
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados por el presente Estatuto y la Ley,
- i) Perder su condición de docente universitario.
- Artículo 182. Los Vicerrectores son directivos de más alto nivel después del Rector. La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas tiene un (1) Vicerrector Académico y un (1) Vicerrector de Investigación.
- Artículo 183. Los requisitos para ser elegido Vicerrector, el periodo de su mandato y las causales de vacancia, son las mismas que para el cargo de Rector, establecidas en el presente Estatuto, observando que en caso de renuncia ésta será presentada al Rector o quien haga sus veces.
- Artículo 184. Son funciones y atribuciones del Vicerrector Académico:
 - a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
 - Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto.
 - c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
 - d) Reemplazar al Rector y Vicerrector de Investigación en caso de ausencia, impedimento temporal o vacancia.
 - e) Proponer el plan y las políticas generales para la gestión de la docencia.
 - f) Coordinar, apoyar y supervisar la ejecución de las actividades académicas de las Facultades y dependencias de su competencia.
 - g) Promover la participación de la Universidad en la actividad educativa y cultural de la comunidad.
 - h) Proponer al Rector normas, directivas y reglamentos para el desarrollo de las actividades académicas.
 - i) Responder ante el Rector y el Consejo Universitario de las actividades que realizan las unidades de su competencia.
 - j) Organizar, planear y coordinar las actividades de las dependencias a su cargo en función a la previsión de las metas académicas.
 - k) Promover la actualización permanente de la tecnología educativa y el aseguramiento de la calidad de los procesos académicos en la UNTRM.
 - Conducir la evaluación periódica de los docentes, en coordinación con la Dirección General de Calidad Académica y Acreditación.
 - m) Administrar los fondos de becas, capacitación docente e intercambio estudiantil.
 - n) Diseñar las políticas y plan de gestión de los egresados.
 - o) Conducir el funcionamiento del Centro Preuniversitario, Centro de Cómputo y Centro de Idiomas.
 - p) Apoyar y facilitar las actividades de las diferentes cátedras.
 - q) Presentar al Rector y al Consejo Universitario para su aprobación las propuestas académicas generadas en las diferentes unidades de gestión.
 - r) Presentar al Rector y al Consejo Universitario para su aprobación las propuestas de otorgamiento de auspicios académicos solicitados por instituciones externas.





- s) Solicitar el Plan Operativo y el Proyecto del Presupuesto Anual, a cada una de sus dependencias, y enviarlo junto con su proyecto a la Dirección de Planificación y Presupuesto para su consolidación en el presupuesto de la Universidad.
- t) Presentar al Consejo Universitario la distribución de las vacantes para las diferentes modalidades de admisión, propuestas por las Facultades.
- u) Las demás atribuciones que la Ley, el presente Estatuto, el Rector, y el Reglamento de Organización y Funciones le asignen.

Artículo 185. Son funciones y atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Promover la difusión de la investigación de la Universidad a través de los medios de comunicación social y en revistas indexadas nacional e internacional y publicar el resumen anual informativo de la investigación.
- e) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales; mediante convenios, alianzas estratégicas y acuerdos.
- f) Participar como representante de la Universidad ante los organismos encargados de formular la política nacional de ciencia y tecnología y coordinar la participación de la Universidad en los eventos y actividades relacionados con la investigación.
- g) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo; así como, mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- h) Apoyar las actividades de investigación de las Facultades, Escuela de Posgrado, Institutos de Investigación y de las dependencias de su competencia.
- i) Canalizar la cooperación con el Estado realizando por iniciativa propia o por encargo de éste, de acuerdo con sus posibilidades, estudios, proyectos e investigaciones que contribuyan a atender los problemas de la región y del país.
- j) Remplazar al Vicerrector Académico en caso de ausencia, impedimento temporal o vacancia; y al Rector, en caso de ausencia, impedimento temporal o vacancia de ambos.
- k) Las demás atribuciones que la Ley, el presente Estatuto, el Rector, y el Reglamento de Organización y Funciones le asignen.
- Artículo 186. Declarada la vacancia del cargo de Rector, el Vicerrector Académico es quien asume la función de éste, hasta que el Comité Electoral convoque a elecciones en un plazo no mayor de quince (15) días, para elegir al nuevo Rector, quien completará el periodo restante.
- Artículo 187. En el caso de vacancia de un Vicerrector, el Comité Electoral convocará a elecciones dentro de los quince (15) días siguientes, para elegir al nuevo Vicerrector, quien completará el periodo restante, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.





- Artículo 188. El Rector y los Vicerrectores de la Universidad son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:
 - a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
 - b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- Artículo 189. La elección de las autoridades es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos, en la proporción establecida en el Artículo 188° del presente Estatuto. En caso de haber lista única, se declara ganadora con los votos válidos emitidos, siempre y cuando se cumpla con los porcentajes de participación de los electores.
- Artículo 190. El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.
- **Artículo 191.** Los cargos de Rector y Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.
- Artículo 192. Si ninguna de las listas de candidatos alcanzara el mínimo previsto, el Comité Electoral convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta, se declara ganador a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos, en la proporción establecida en el Artículo 188° del presente Estatuto.

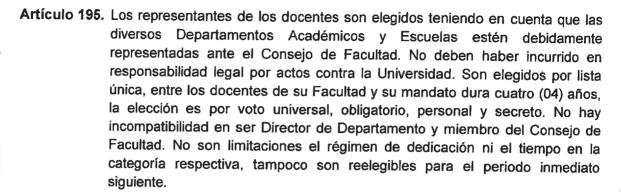
CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DE FACULTAD

- Artículo 193. El Consejo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el presente Estatuto y la Ley Universitaria.
- Artículo 194. El Consejo de Facultad está integrado por:

SECRETAR

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes, en un número de cuatro (4), cuya composición será: La mitad (1/2) profesores principales, un tercio (1/3) profesores asociados y un sexto (1/6) profesor auxiliar.
- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su mandato dura dos (2) años.



Artículo 196. Las Facultades de la Universidad, tienen un Secretario Académico y sus funciones se señalan en el Reglamento de cada Facultad.

Artículo 197. Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, ascenso y separación de los docentes y del personal administrativo de la Facultad.
- Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado que integren la Facultad.
- c) Elaborar y aprobar el Reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el presente Estatuto.
- d) Aprobar la Memoria Anual y el Reglamento Interno de la Facultad, y proponerlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- e) Formular el Plan de Desarrollo y Funcionamiento de la Facultad y ponerlos en conocimiento del Consejo Universitario para su ratificación.
- f) Formular y ejecutar el presupuesto de la Facultad de conformidad con sus objetivos y metas.
- g) Elaborar el currículo de Segunda Especialización. La ejecución, supervisión y control estarán a cargo de un coordinador docente, elegido por el Consejo de Facultad por un periodo de tres (3) años.
- h) Proponer al Consejo Universitario modificaciones al currículo de la o las carreras vigentes y programas de Posgrado.
- i) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, reorganización o supresión de las Escuelas Profesionales, Unidades de Posgrado, departamentos académicos, laboratorios, centros e institutos de investigación.
- j) Proponer al Consejo Universitario, a través del Vicerrectorado Académico, el número de vacantes por modalidades para el examen de admisión para cada Escuela Profesional, Unidad de Posgrado y cursos de Segunda Especialización, de acuerdo con el presente Estatuto.













- k) Proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de diplomas, certificaciones, distinciones honoríficas, grados académicos de Maestro y Doctor en sus Unidades de Posgrado, grados académicos y títulos profesionales en las carreras a su cargo y dictaminar sobre la revalidación y convalidación de los grados conferidos por universidades extranjeras, a pedido del Consejo Universitario, de acuerdo a la Ley Universitaria, el presente Estatuto y Reglamentos respectivos.
- Designar al Docente Secretario de la Facultad, a propuesta del Decano.
- m) Designar comisiones permanentes y especiales de asesoramiento y de trabajo para realizar actividades específicas de la Facultad.
- n) Supervisar, controlar y evaluar a las Comisiones de la Facultad.
- o) Observar y pronunciarse sobre la evaluación de los docentes efectuada por los Departamentos Académicos, teniendo en cuenta los informes de las Comisiones Especiales que, para estos fines nombrará el Consejo de Facultad. Estas comisiones estarán integradas por docentes de los Departamentos correspondientes y con estudiantes de la especialidad.
- p) Elegir y declarar la vacancia del o de los Directores de Escuelas Profesionales y Coordinadores de Unidades de Posgrado.
- q) Ratificar y declarar la vacancia de los Directores de los Institutos de Investigación y Directores de los Departamentos Académicos.
- r) Aprobar los planes de trabajo académico, administrativo y económico de todas las unidades que constituyen la Facultad.
- s) Convocar, organizar y auspiciar eventos científicos, seminarios curriculares y otros de naturaleza semejante, para alcanzar los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Facultad.
- t) Promover ante el Consejo Universitario las iniciativas en investigación y emprendimiento de los estudiantes de la Facultad; así como, la articulación con los docentes para la asistencia técnica.
- u) Conceder licencia a los docentes y no docentes de la Facultad, con o sin goce de remuneración, por un máximo de cinco (05) días por año.
 Si el periodo solicitado es mayor, o el pedido es de otorgamiento de Año Sabático, la resolución de Consejo de Facultad que lo otorga debe ser ratificada por el Consejo Universitario.
- v) Establecer un sistema adecuado de tutoría, orientación psicopedagógica y consejo vocacional para los estudiantes.
- w) Garantizar la realización del proceso de autoevaluación y mejoramiento continuo de la Escuela o Escuelas Profesionales de la Facultad y Unidades de Posgrado, en el marco de la acreditación.
- x) Aprobar los programas y las líneas institucionales de investigación relacionadas a las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado que ofrece la Facultad. Además, promover las publicaciones oficiales y producción intelectual de sus estamentos.

- y) Proponer al Consejo Universitario los derechos de enseñanza, costos y derechos relacionados con los programas autofinanciados y servicios que presta la Facultad.
- z) Coordinar la cooperación interfacultativa que se requiera para racionalizar los recursos humanos y económicos.
- aa) Diseñar, aprobar y administrar la extensión universitaria, la proyección y responsabilidad social, que se realice en sus unidades operativas.
- bb) Lograr la activa participación de sus integrantes en la investigación, proyección social y extensión universitaria, producción de bienes y servicios.
- cc) Apoyar las iniciativas de investigación y emprendimiento de los estudiantes de la Facultad.
- dd) Las demás que establezcan el presente Estatuto y Reglamento Interno de la Facultad.

Artículo 198. El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una (1) vez al mes y en sesión extraordinaria a iniciativa del Decano o de quien legítimamente haga sus veces o a petición de más de la mitad (1/2) de sus miembros hábiles.

Artículo 199. Los acuerdos del Consejo de Facultad, salvo las excepciones consideradas en el presente Estatuto se toman por la mitad (1/2) más uno (01) del número de miembros asistentes hábiles. En caso de empate el Decano ejerce el derecho a voto dirimente. La reconsideración de un acuerdo requiere el voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros hábiles.

Artículo 200. El Consejo de Facultad celebrará sesión extraordinaria para reconocer la elección del Decano acatando los resultados del proceso electoral efectuado.

CAPÍTULO VI

DEL DECANO

Artículo 201. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone el presente Estatuto y la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 202. Los requisitos para ser Decano son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal, en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener el título profesional y grado de Maestro o Doctor en su especialidad, relacionada con las Escuelas Profesionales en funcionamiento en la Facultad, los mismos que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, debiendo además de acreditar su grado de bachiller.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 203. El Decano tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad.
- c) Dirigir académicamente a la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Coordinadores de las Unidades de Posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley y el presente Estatuto.
- e) Proponer al Consejo de Facultad para su elección, a los Directores de las Escuelas Profesionales, Institutos, Centros de Investigación y Coordinadores de las Unidades de Posgrado.
- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley y el presente Estatuto.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- h) Tramitar ante el Consejo de Facultad las iniciativas en investigación y emprendimiento de los estudiantes de la Facultad; así como, la articulación con los docentes para la asistencia técnica.
- i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno, así como la Ley, el presente Estatuto, reglamentos y normas relacionadas con la Universidad y la Facultad.
- j) Presentar al Consejo de Facultad y al Consejo Universitario el Reglamento Interno de la Facultad, el Plan Operativo y el Plan Estratégico para su aprobación.
- k) Preparar y elevar al Consejo Universitario el cuadro de necesidades de la Facultad.
- Evaluar los proyectos y trabajos de los Institutos de Investigación y proponerlos para su ratificación al Consejo Universitario.
- m) Proponer al Consejo de Facultad los planes de extensión universitaria, producción de bienes y prestación de servicios, elaborados en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional.
- n) Autorizar los permisos solicitados por los docentes y no docentes, por un plazo máximo de cinco (5) días al año.
- Delegar representación y funciones al docente más antiguo y de mayor grado académico, miembro del Consejo de Facultad, cuando el caso lo requiera.
- p) Proponer al Consejo de Facultad el número de vacantes para el Concurso de Admisión, en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional y el presupuesto asignado a la Facultad.
- q) Proponer al Consejo de Facultad la designación de las comisiones de asesoramiento y de trabajo que considere necesarias y del Docente Secretario de la Facultad.







- r) Coordinar las actividades de los Directores de Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Coordinadores de las Unidades de Posgrado, Centros e Institutos de Investigación.
- s) Firmar certificados de estudios, constancias y documentos similares, así como los diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales de los egresados de la Facultad y tramitarlos a las instancias superiores para su otorgamiento.
- t) Autorizar las publicaciones oficiales de la Facultad.
- u) Proponer al Consejo de Facultad el presupuesto consolidado de las unidades de la Facultad y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación.
- v) Supervisar las actividades académicas y administrativas de la Facultad.
- w) Sancionar a sus miembros, de acuerdo al Reglamento Interno.
- x) Presentar la Memoria Anual hasta 30 días después de finalizado el año calendario.
- y) Las demás que le señalen la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 204. El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en el presente Estatuto y Ley Universitaria.

Artículo 205. El cargo de Decano queda vacante:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por no convocar a las sesiones del Consejo de Facultad conforme al presente Estatuto,
- c) Por las demás causales señaladas para la vacancia del Rector.

Artículo 206. En caso de vacancia asumirá el Decanato el profesor principal en la especialidad de la Facultad y más antiguo en la categoría. El Decano Interino convocará al Consejo de Facultad para la elección del nuevo Decano dentro del plazo de quince (15) días para completar el período, siempre que falten más de seis (6) meses para la terminación del mismo, en los términos establecidos en el presente Estatuto.

TÍTULO VI

DOCENTES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 207. Los docentes de la Universidad realizan funciones de investigación, enseñanza y proyección social; realizan, además, capacitación permanente, producción intelectual, promoción de la cultura, creación y promoción del arte, producción de bienes, prestación de servicios, gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde y otras de acuerdo con los principios y fines de la Universidad.







Artículo 208. La docencia en la Universidad es carrera pública, con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria nº 30220 y el presente Estatuto.



El ingreso a la docencia universitaria se realiza por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente, respetándose estrictamente los requisitos para la convocatoria, los requisitos para postular y el procedimiento de selección establecidos en la normatividad de ésta.

Artículo 209. Los docentes universitarios son:

- a) Docentes Ordinarios,
- b) Docentes Extraordinarios,
- c) Docentes Contratados.



DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 210. Son docentes ordinarios los que ingresan a la docencia universitaria, mediante concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme al Reglamento General de Ingreso a la Docencia. Para tal efecto será necesario que exista la vacante presupuestada correspondiente y además es obligatorio poseer:

- a) El grado académico de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado académico de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado académico de Doctor para la formación a nivel de Doctorado.

La docencia universitaria ordinaria es carrera pública. Los docentes gozan de los derechos que emanan de la Constitución Política del Estado, las leyes y el presente Estatuto, así como de los beneficios reconocidos a los servidores del Estado.

Artículo 211. Son actividades de los docentes ordinarios de la Universidad:

- a) El trabajo lectivo.
- b) Preparación de clases y evaluación.
- c) La consejería.
- d) La investigación científica y tecnológica.
- e) El gobierno y administración.
- f) La extensión cultural y proyección social.
- g) La capacitación que conduzca al fortalecimiento de su formación en el área de su especialidad y de interés institucional.
- h) La producción de bienes y/o prestación de servicios.
- i) La asesoría de tesis.
- j) La participación como jurado.
- k) El trabajo en comisiones.



1.1.9 DE LAS CATEGORÍAS

Artículo 212. La categoría académica docente es el reconocimiento del nivel que la Institución confiere al docente en función de la experiencia profesional, méritos, producción intelectual y dedicación a la vida Universitaria.



Artículo 213. Los Docentes Ordinarios, según sus categorías son:

- a) Principales.
- b) Asociados,
- c) Auxiliares.



Artículo 214. Para ser Profesor Principal de la Universidad se requiere:

- Tener título profesional, grado académico de Doctor con estudios presenciales. El título y los grados académicos deben estar registrados en SUNEDU.
- b) Haberse desempeñado cinco (5) años como docente en la categoría de Asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido Profesor Asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica con publicaciones en revistas indizadas y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- c) Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento General de Ingreso a la Docencia y las normas legales vigentes.

Artículo 215. Para ser Profesor Asociado se requiere:

- a) Poseer título profesional y grado académico de Maestro.
- b) Haberse desempeñado tres (3) años como docente en la categoría de Auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido Profesor Auxiliar a esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica con publicaciones en revistas indizadas y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- c) Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento General de Ingreso a la Docencia y las normas legales vigentes.

Artículo 216. Para ser Profesor Auxiliar se requiere:

- a) Poseer título profesional y grado académico de Maestro.
- b) Tener cinco (5) años de ejercicio profesional.
- c) Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento General de Ingreso a la Docencia y las normas legales vigentes.
- Artículo 217. Los requisitos exigidos para la promoción señalados en los Artículos 214° al 216°, pueden haber sido adquiridos en una Universidad distinta a la que el docente postula.
- **Artículo 218.** El nombramiento como Docente Ordinario lo efectúa el Consejo Universitario, de acuerdo con el resultado del concurso y tendrá la siguiente duración:

- a) Siete años para el Profesor Principal.
- b) Cinco años para el Profesor Asociado.
- c) Tres años para el Profesor Auxiliar.

Al vencimiento de estos períodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario a propuesta de los Consejos de Facultad, previo proceso de evaluación que determine el Reglamento de Evaluación Docente.



- Artículo 219. La edad máxima para el ejercicio de la docencia es de setenta y cinco (75) años. Pasada esta edad podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.
- **Artículo 220.** Los Docentes Ordinarios, para ser promovidos de una categoría a otra deben reunir los requisitos siguientes:
 - a) Haber cumplido el tiempo en la categoría correspondiente.
 - b) Haber obtenido los grados académicos señalados en el Artículo 83º de la Ley nº 30220, Ley Universitaria.
 - c) Haber obtenido el puntaje mínimo en el concurso de méritos que determine el Reglamento de Promoción Docente.
 - d) No tener sentencia condenatoria, consentida y ejecutoriada en última instancia.



- Artículo 221. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante presupuestada y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84° de la Ley n° 30220, Ley Universitaria.
- Artículo 222. Tanto para la promoción como para las ratificaciones, la evaluación de los docentes se realiza en los Departamentos Académicos. Los resultados son presentados al Consejo de Facultad, el cual presenta la propuesta correspondiente al Consejo Universitario para su aprobación final. El Consejo de Facultad puede observar la evaluación efectuada por el Departamento Académico.
- Artículo 223. El Reglamento de Evaluación de docentes de la Universidad, establece los puntajes y el procedimiento de calificación, tomando en cuenta las propuestas de las Facultades. Este Reglamento es aprobado por el Consejo Universitario.
- Artículo 224. El Consejo Universitario, aprobará la promoción luego que el docente haya cumplido los requisitos, haya alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio y que el expediente haya sido presentado por el Consejo de Facultad dando conformidad a los resultados de la evaluación efectuada por el Departamento.

1.1.10 DE LA DEDICACIÓN

- Artículo 225. Según el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios son:
 - a) A Dedicación Exclusiva,
 - b) A Tiempo Completo,
 - c) A Tiempo Parcial.

Artículo 226. El Docente a Dedicación Exclusiva es aquel que dedica su trabajo y actividad a la docencia como única actividad ordinaria remunerada, la que presta a la Universidad durante cuarenta (40) horas semanales, con una carga lectiva mínima de veinte (20) horas semanales, y las horas restantes las dedica a la investigación y otras actividades no lectivas.

El Rector, Vicerrectores y Decanos, están exceptuados de realizar labor lectiva por tener que ejercer su cargo a dedicación exclusiva.



Artículo 227. El Docente a Tiempo Completo es aquel que presta servicios a la Universidad durante cuarenta (40) horas semanales, con una carga lectiva mínima de veinte (20) horas semanales, y las horas restantes las dedica a la investigación y otras actividades no lectivas.



Artículo 228. El Docente a Tiempo Parcial es aquel cuya permanencia en la Universidad es menos de cuarenta (40) horas semanales.

CAPÍTULO III

DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS



- **Artículo 229.** Los docentes extraordinarios son designaciones honoríficas en las siguientes denominaciones:
 - a) Eméritos,
 - b) Honorarios.
 - c) Visitantes.
- Artículo 230. Los docentes extraordinarios no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. No recibirán remuneración de la Universidad.
- Artículo 231. Son Docentes Eméritos los cesantes de la Universidad, que hayan demostrado alta calidad académica y reconocida dedicación en ésta.
- Artículo 232. Son Docentes Honorarios las personalidades nacionales o extranjeras, de reconocida calidad académica en el ámbito nacional o internacional que, sin pertenecer a los cuadros docentes de la Universidad, han prestado connotados servicios a esta Institución.
- Artículo 233. Son Docentes Visitantes aquellos docentes, investigadores y profesionales universitarios, nacionales o extranjeros, de excelente calificación académica, que prestan sus servicios temporales en la Universidad.

CAPÍTULO IV

DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES



Artículo 234. Los docentes investigadores son:

- a) Aquellos que, por su reconocida calidad académica y excelente producción científica, humanística o artística, son designados por la Universidad para dedicarse exclusivamente a la investigación y producción intelectual. Además, están sujetos a un régimen especial, tal como lo establece el Artículo 86° de la Ley n° 30220, Ley Universitaria.
- b) Su carga lectiva será de un (01) curso por año.
- c) Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.

La denominación de docente investigador se realiza de acuerdo al Reglamento elaborado por el Vicerrectorado de Investigación y debe ser aprobado por el Consejo Universitario.



Artículo 235. El Vicerrectorado de Investigación o autoridad competente evalúa cada dos (2) años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

CAPÍTULO V

DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

- Artículo 236. Son Docentes Contratados los que prestan servicios específicos, de carácter transitorio y a plazo determinado, por situaciones especiales y bajo las condiciones que fije el respectivo contrato con la Universidad.
- Artículo 237. Para ser Docente Contratado se requiere poseer el título profesional y Grado de Maestro o Doctor exigido para la correspondiente plaza, y no estar incurso en los impedimentos y/o incompatibilidades que señala el Estatuto y las leyes correspondientes.
- Artículo 238. La contratación se realiza previo concurso público de méritos de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ingreso a la Docencia, o por invitación en el caso que el concurso para la selección de docentes ordinarios fuera declarado desierto.

CAPÍTULO VI

DEL APOYO A DOCENTES

- Artículo 239. Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración, brindan apoyo a la labor docente y realizan una actividad preliminar a la carrera docente.
- Artículo 240. El ingreso como Jefe de Práctica se hará por concurso público de méritos, de conformidad con el Reglamento General de Ingreso. Se exigirá el título profesional. Los Jefes de Práctica participan en tareas de enseñanza e investigación, en calidad de colaboradores de los docentes responsables.
- **Artículo 241.** Los Jefes de Prácticas serán ratificados o no, previa evaluación al término de cada semestre académico.
- Artículo 242. El ingreso como Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio se hará por concurso interno en cada Facultad, y debe estar cursando los dos (02) últimos años y pertenecer al tercio superior de conformidad con el Reglamento General de Ingreso.

Los Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio realizan actividades académicas de apoyo al docente titular.

CAPÍTULO VII

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 243. Son deberes de los docentes:

- a) Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia científica y académica.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad.
- c) Perfeccionar y actualizar sus conocimientos académicos y científicos.
- d) Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad.
- e) Participar en la estructuración de los sílabos del Departamento.
- f) Ejercer labor de tutoría y consejería del estudiante en todo nivel de formación.
- g) Elaborar textos didácticos universitarios como aporte al desarrollo de sus clases y realizar labor intelectual creativa, científica, artística y tecnológica.
- h) Asistir a las actuaciones y reuniones a las que son citados por las autoridades.
- i) Orientar su labor de investigación científica, acorde a las necesidades regionales y nacionales.
- j) Presentar obligatoriamente informes sobre trabajos de investigación auspiciados económicamente por la Universidad.
- k) Ejercer sus funciones de docente universitario con independencia de la actividad política partidaria.
- Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados.







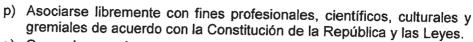
- n) Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad.
- o) Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad.
- p) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado.
- q) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- r) Superarse permanentemente en función a su desempeño.
- s) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
- t) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo.
- u) Respetar y convocar las instancias de participación ciudadana creadas por Ley y las normas respectivas.
- v) Otros que señale la Ley.

Artículo 244. Son derechos de los docentes:

- a) Ejercer la cátedra con libertad, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n° 30220, Ley Universitaria.
- b) Percibir una remuneración justa de acuerdo a cada categoría como lo establece el Artículo 96° de la Ley n° 30220, Ley Universitaria. Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a los magistrados judiciales; además, los docentes tienen derecho a percibir sueldos básicos no inferiores a la del juez de primera instancia.
- c) Percibir una asignación adicional por productividad, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Universidad.
- d) Gozar de estabilidad laboral conforme a la legislación vigente.
- e) Gozar de los derechos y beneficios del servidor público y la cesantía y jubilación conforme a Ley.
- f) Gozar del derecho a la sindicalización y huelga, de conformidad con la Constitución y la Ley.
- g) Ser promovido en la carrera docente.
- h) Gozar de licencias a su solicitud conforme a los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.
- i) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- j) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias y gozar de incentivos por Coordinación e Investigación de acuerdo al Reglamento.
- k) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad y gozar de incentivos por ello de acuerdo al Reglamento.
- I) Tener licencia, a solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa, en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Gobernador de Región, conservando la categoría y clase docente.
- m) Gozar de incentivos a la excelencia académica.
- n) Percibir los beneficios y derechos sociales otorgados y reconocidos por la Universidad.
- o) Publicar y divulgar su producción intelectual con apoyo económico por parte la Universidad, garantizándose sus derechos de autor.







- q) Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- r) Percibir gratificaciones por Escolaridad, Fiestas Patrias y Navidad por parte del estado y otros que la Universidad estime conveniente.
- s) Percibir pasajes y viáticos por comisión oficial de servicio o participación en certámenes académicos, culturales y deportivos en el ámbito nacional e internacional, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
- t) Participar en el gobierno de la Universidad.
- u) Gozar del beneficio del Año Sabático, por cada siete (07) años de servicios con fines de investigación o preparación de publicaciones de conformidad con el correspondiente Reglamento.
- v) Ser atendidos por los órganos de gobierno y autoridades de la Universidad en sus solicitudes y reclamos y defenderse en el caso de imputaciones y sanciones.
- w) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrados acreditados.
- x) Percibir las bonificaciones y beneficios por sepelio y luto de acuerdo a cada categoría, conforme a Ley.
- y) Otros que señale la Ley.

Artículo 245. Las pensiones y compensaciones a cargo del Estado, correspondientes a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional, no comprendidos en el Decreto Ley 19990, se calculan en base a las últimas remuneraciones pensionables, percibidas en esta Universidad; si el trabajador luego de haber cesado, ha ingresado a trabajar en la UNTRM, podrá adicionarse el tiempo de servicios de la Entidad de origen, siempre y cuando haya adquirido el derecho a una pensión en dicha Entidad. La acumulación por tiempo de servicios, es procedente solo para efectos de la progresión en la carrera pública del servidor, más no es de carácter económico para el cálculo de beneficios sociales como la Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones truncas o no gozadas, etc.

Artículo 246. Cuando los estudios de capacitación se desarrollen en otras Universidades del país o del extranjero, la Universidad concede al docente, licencia con goce de haberes por el tiempo que duren los estudios de capacitación, de acuerdo al Reglamento correspondiente. El docente queda obligado a presentar la documentación probatoria de los estudios realizados, debiendo trabajar en la Universidad por el doble de meses o años que dure la licencia y con la obligación de devolver los haberes y beneficios económicos percibidos en caso de incumplimiento.







CAPÍTULO VIII

DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS

- Artículo 247. Es incompatible el desempeño simultáneo de cargo de gobierno o de dirección académica o administrativa de la Universidad con cargos gremiales de la misma, salvo que haya transcurrido un (1) año después de la culminación de su periodo para el cual fue elegido.
- Artículo 248. Es incompatible el ejercicio simultáneo de los siguientes cargos:
 - a) Director de Instituto Interfacultativo con Director de Instituto de Facultad.
 - b) Director de Escuela con Director de Departamento Académico.
- Artículo 249. La condición de docente ordinario a dedicación exclusiva es incompatible con el ejercicio de otro cargo remunerado, salvo las excepciones fijadas por la Ley y el presente Estatuto.

Los cargos en organismos públicos ejercidos en representación de la Universidad, que conllevan únicamente percepción de dietas o viáticos, no están comprendidos en esta incompatibilidad.

- Artículo 250. Es incompatible el ejercicio simultáneo de cargo administrativo y docente, a tiempo completo, con remuneraciones separadas, dentro de la misma Universidad.
 - El servidor administrativo de la UNTRM sólo puede tener carga lectiva de hasta seis (6) horas semanales, dentro de su horario de trabajo, con cargo a compensar, sin perjuicio de su jornada de trabajo.
- Artículo 251. Es incompatible el ser Docente Ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo y, al mismo tiempo, estudiante de Pregrado con matrícula regular en la UNTRM. La contravención de este dispositivo da lugar a la suspensión del docente, de acuerdo a Ley.
- Artículo 252. Es incompatible el cargo de asesor de una tesis con el cargo de jurado evaluador de la misma tesis.
- Artículo 253. Es incompatible participar como miembro del jurado evaluador para ingreso o promoción docente, cuando hay relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con el postulante.
- Artículo 254. El personal docente universitario, cuando se encuentre en uso de licencia con goce de haber, no debe desempeñar otro cargo que genere la percepción de sueldo o remuneración del Estado.

Artículo 255. Los servidores públicos que no pertenecen a la UNTRM, pueden ser contratados para el ejercicio de docencia universitaria solo a Tiempo Parcial y por no más de seis (6) horas semanales.

Artículo 256. No pueden integrar el mismo órgano de gobierno universitario, comisión evaluadora ni tribunal de carácter disciplinario, los parientes entre sí hasta el segundo grado de afinidad, cuarto de consanguinidad o por razón de matrimonio.

Artículo 257. Los docentes de la Universidad que tienen relación con academias de preparación preuniversitaria, no pueden formar parte de la Comisión de Admisión, ni intervenir en el proceso de admisión de la Universidad, en cualquiera de sus instancias y acciones. La alta dirección y Decanos de la Universidad por su régimen de dedicación exclusiva están impedidos de tener relación con academias de preparación universitaria o institutos del mismo tipo de actividad o diferente.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

Artículo 258. Son aplicables a los docentes universitarios las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita o verbal.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Artículo 259. Son causales de amonestación escrita las faltas siguientes:

- a) Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución.
- b) Inasistencia a actividades académicas o administrativas a las que ha sido citado, cuando menos, con veinticuatro (24) horas de anticipación.
- c) Incumplimiento de las actividades académicas a su cargo.
- d) Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo.
- e) Incumplimiento a las consideraciones debidas a los miembros de la comunidad universitaria.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 260. Son causales de suspensión, las faltas siguientes:

a) La reincidencia en las situaciones que han dado lugar a la amonestación escrita.

- b) La inasistencia injustificada de más del quince por ciento (15%) de carga lectiva en un ciclo; el dictado de clases extraordinarias en el último mes del ciclo académico no subsanará las referidas inasistencias.
- c) El docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.
- d) Los demás que señalen el presente Estatuto y las leyes respectivas.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.



- a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, siempre y cuando este no sea considerado como causal de destitución.
- g) El docente que incurra en plagio intelectual.
- h) El uso de medios de comunicación para desprestigiar la imagen institucional, de las autoridades, estudiantes u otros miembros de la comunidad universitaria.
- i) Otras que se establecen en el presente Estatuto.

El cese temporal es impuesto por el Consejo Universitario a propuesta del Tribunal de Honor, previo proceso administrativo disciplinario.

Artículo 262. Son causales de destitución, las faltas siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave.







- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j) Las grabaciones, filmaciones o audios que sean utilizados con fines de extorsión, chantaje, hostigamiento u otra forma de acosar, molestar o manipular la voluntad de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- k) Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales.
- Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional.
- m) Solicitar dádivas con la finalidad de manipular calificaciones o puntajes de actos académicos para favorecer o perjudicar al estudiante.
- n) Otras que establezca el presente Estatuto.

La destitución es impuesta por el Consejo Universitario a propuesta del Tribunal de Honor, previo proceso administrativo disciplinario.

Artículo 263. Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

La medida preventiva se implementa en base a la denuncia fundamentada de los delitos mencionados en el párrafo precedente, antes de aperturarse o durante el proceso administrativo disciplinario, en salvaguarda de la integridad física y emocional del denunciante.

TÍTULO VII

ESTUDIANTES

Artículo 264. Son estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, quienes han cumplido los requisitos de admisión a la Universidad establecidos en el presente Estatuto y se encuentran matriculados en la Facultad o en la Escuela de Posgrado correspondiente, para seguir estudios que conducen a la obtención de un grado académico o título profesional.







CAPÍTULO I

DEBERES Y DERECHOS

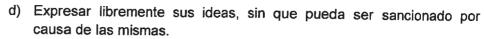
Artículo 265. Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Cumplir con la Ley n° 30220, Ley Universitaria, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.
- c) Asumir su rol en la sociedad sirviendo a los intereses populares y nacionales conforme a la tradición del movimiento estudiantil.
- d) Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, de investigación y de proyección social señaladas en el plan curricular de su Carrera Profesional.
- e) Respetar y defender los derechos personales y colectivos de todos los integrantes de la Comunidad Universitaria, cualesquiera fuesen sus ideas y su actividad política y observar con ellos una conducta solidaria cuando estos derechos fuesen conculcados.
- f) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional, participando activamente en las labores universitarias.
- g) Defender y conservar los bienes culturales y materiales de la Universidad.
- h) Defender y desarrollar los principios y fines de la Reforma Universitaria.
- i) Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines.
- Elegir obligatoriamente a sus representantes en votación universal, secreta y directa.
- k) Asumir su responsabilidad de participar en el gobierno de la Universidad cuando sean elegidos.
- I) Participar en sus organizaciones gremiales a nivel de la Universidad y de las Facultades.
- m) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- n) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- o) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- p) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- q) Participar activamente en los eventos deportivos, culturales y sociales que organice, auspicie o intervenga la Universidad o las Facultades.

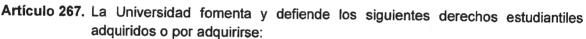
Artículo 266. Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica de calidad, que les otorgue conocimientos generales, para el desempeño profesional y uso de herramientas de investigación.
- b) La gratuidad de la enseñanza en la Universidad pública, se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.





- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de sus representantes elegidos en los procesos electorales internos, de acuerdo con el presente Estatuto y la Ley Universitaria.
- f) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la Institución Universitaria.
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- k) El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su trabajo de investigación y de su tesis, para obtener el grado de Bachiller y el Título Profesional, por una sola vez.
- Ejercer el derecho a tacha de los docentes por razones estrictamente académico-pedagógicas, debidamente comprobadas. La tacha será resuelta por el Consejo de Facultad, previa evaluación.
- m) Los demás que dispongan el presente Estatuto.



- a) Al pasaje universitario en el territorio nacional.
- b) A la media entrada en los espectáculos artísticos, culturales y deportivos.

Artículo 268. La Universidad reconoce a la Federación de Estudiantes de la Universidad y a sus Centros Federados.

CAPÍTULO II

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 269. Para ser representante de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad se requiere:

- a) Ser estudiante regular de una Facultad.
- b) Tener aprobados un mínimo de treinta y seis (36) créditos.
- c) Estar ubicado en el tercio superior de rendimiento académico de su promoción.
- d) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e) El periodo lectivo inmediato anterior a su designación debe ser cursado en la misma Universidad.
- f) En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al cargo para el que fue designado por su Facultad.







- Artículo 270. Los representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad y de la Facultad están impedidos de tener cargo o actividad rentados en la Universidad durante su mandato y hasta un (1) año después de terminado éste; excepto el caso de asistentes de docencia o de investigación.
- Artículo 271. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.
- Artículo 272. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo.



DE LAS SANCIONES

- Artículo 273. Los estudiantes que incumplan sus deberes serán objeto de sanción, previo proceso disciplinario de acuerdo al reglamento respectivo de la Universidad y son sujetos a las sanciones siguientes:
 - a) Amonestación verbal o escrita,
 - b) Suspensión hasta por dos (2) periodos lectivos,
 - c) Separación definitiva.
- Artículo 274. Las sanciones son aplicadas bajo responsabilidad, por el Órgano de Gobierno correspondiente, de acuerdo al presente Estatuto y según la gravedad de la falta.
- Artículo 275. El alumno sancionado tiene derecho a apelar ante el Consejo Universitario.

TÍTULO VIII

GRADUADOS

- Artículo 276. Son graduados quienes, habiendo terminado los estudios universitarios y cumplido los requisitos académicos exigibles han obtenido en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza un Grado Académico o Título Profesional con arreglo a la Ley Universitaria y al presente Estatuto.
- Artículo 277. Los graduados de la Universidad se registran en los padrones de sus respectivas Facultades y se centralizan en el padrón general de la Universidad a efectos de ejercer su derecho de participación en el gobierno de la Universidad.
- Artículo 278. El graduado, para ser elegido como miembro en el gobierno de la Universidad debe reunir los requisitos siguientes:
 - a) Tener grado académico y/o título profesional,









- b) Estar registrado en el padrón de graduados,
- c) Fijar su residencia en la ciudad de Chachapoyas, en caso de ser elegido,
- d) No tener antecedentes penales,
- e) No estar sujeto a proceso administrativo o judicial debidamente ejecutoriado,
- f) No ejercer la docencia, ni ser alumno, ni tener vínculo laboral con la Universidad.
- Artículo 279. La Universidad cuenta con una Asociación de Graduados debidamente registrada; con no menos del diez por ciento (10%) de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación es oficializada por resolución del Consejo Universitario. Además, deben cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.
- Artículo 280. La UNTRM propicia la constitución de la Asociación de Graduados la cual, para su reconocimiento, entregará a la Universidad su escritura de constitución y Estatuto, que deberán ser registrados en Secretaría General.
- Artículo 281. El Estatuto y Reglamento de la Asociación de Graduados incluye las infracciones y sanciones, y son aprobados en su asamblea de constitución.
- Artículo 282. La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (7) miembros provenientes de, al menos, tres (3) facultades. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante el gobierno de la Universidad.
- Artículo 283. La UNTRM y los colegios profesionales mantienen actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados y establecen mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.
- Artículo 284. La UNTRM desarrolla el plan de acreditación de sus graduados dotándole periódicamente de habilidades y competencias; asimismo, facilita los servicios que sean necesarios y mantiene relaciones recíprocas de contribución académica.

TÍTULO IX PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Artículo 285. El personal no docente de la Universidad presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad, en los grupos ocupacionales, auxiliares, técnicos y profesionales, en apoyo a las tareas académicas y para el funcionamiento de la Universidad.
- Artículo 286. Al personal no docente le corresponde los derechos propios del régimen laboral público. El acceso al empleo se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional en base a los méritos y capacidad de las personas en un régimen de igualdad de condiciones, respetándose estrictamente los requisitos de la convocatoria. Son nombrados por el Consejo Universitario.



El personal de centros de producción y prestación de servicios están sujetos al régimen laboral que establezca la Universidad, de acuerdo a su situación específica.

Artículo 287. La Universidad organiza el escalafón de su personal administrativo de acuerdo a las normas técnicas vigentes.

Artículo 288. La Universidad promueve y/o reubica al personal no docente, conforme a sus méritos y aptitudes, a criterios objetivos y a las necesidades institucionales y de acuerdo a su régimen laboral.

Artículo 289. De acuerdo a Ley, la Universidad puede amonestar, suspender y separar al personal no docente. Las causales y el procedimiento correspondiente se norman de acuerdo a las leyes laborales vigentes.

Artículo 290. Es incompatible la percepción de más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso del Estado, así como la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado, salvo las excepciones de función docente y participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

También es incompatible el trabajo, dentro de la misma dirección o dependencia de la Universidad de parientes de hasta el segundo grado de

afinidad y cuarto grado de consanguinidad.

Artículo 291. El personal no docente de la Universidad tiene derecho a la libre organización con fines de bienestar y defensa de sus derechos. Sus organismos representativos deben ser reconocidos legalmente y gozan de facilidades para el ejercicio de sus funciones y cumplimento de sus fines.

Artículo 292. El personal no docente de la Universidad tiene los siguientes deberes:

- a) Cumplir su función buscando el desarrollo de la Universidad y el país de acuerdo a políticas institucionales.
- b) Abstenerse de realizar actividades lucrativas o comerciales en beneficio propio o de terceros, aprovechándose del cargo o función que tiene en la Universidad.
- c) No hacer uso de los medios de comunicación para desprestigiar la imagen institucional, de las autoridades, estudiantes u otros miembros de la comunidad universitaria.
- d) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- e) Superarse permanentemente en función a su desempeño.
- f) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
- g) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo.
- h) Respetar y convocar las instancias de participación ciudadana creadas por Ley y las normas respectivas.
- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos bajo responsabilidad.







- j) Asistir a reuniones a las que sean citados por las autoridades universitarias.
- k) Otros que señale la Ley.

Artículo 293. El personal no docente de la Universidad tiene derecho a:

- Percibir gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad y pago por concepto de Escolaridad fijados por Ley.
- b) Gozar de facilidades para seguir estudios de especialización, las cuales deben compatibilizarse con el cumplimiento de sus obligaciones en el trabajo.
- Recibir facilidades para estudios superiores en los casos pertinentes.
- d) Gozar de estabilidad laboral conforme a la legislación vigente.
- e) Gozar de protección adecuada contra el cese arbitrario, con observancia de las garantías constitucionales y el debido proceso.
- f) Percibir el subsidio por sepelio y luto de acuerdo a la legislación vigente.
- g) Ser promovido en la carrera administrativa.
- h) Gozar de permisos y licencias a su solicitud conforme a los requisitos establecidos por la Universidad y de acuerdo a Ley.
- Gozar de 30 días de vacaciones remuneradas al año.
- j) Percibir pasajes y viáticos por comisión oficial de servicio o participación en certámenes académicos, culturales y deportivos en el ámbito nacional e internacional, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
- k) Gozar de los beneficios de la seguridad social de acuerdo a Ley.
- Otros que señale la Ley.
- Artículo 294. No pueden ingresar como servidores administrativos los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con los miembros de los órganos de gobierno y los funcionarios administrativos superiores.
- Artículo 295. El personal no docente de la Universidad con título o grado universitario, tiene derecho a que se le reconozca hasta cuatro (4) años de abono, por concepto de formación profesional, al cumplir quince (15) años de servicios los varones y doce y medio (12,5) de servicios las mujeres. Siempre que estos estudios no sean simultáneos con servicios prestados al sector público.
- Artículo 296. El personal no docente gozará de los derechos y beneficios que se creen mediante convenios colectivos y de todos aquellos creados por Ley.
- Artículo 297. Los trabajadores no docentes de la Universidad que se jubilen o cesen son distinguidos en ceremonia especial a realizarse el Día del Servidor Público.





TÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO CAPÍTULO I

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 298. El Tribunal de Honor de la UNTRM tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años, conforme al artículo 75° de la Ley n° 30220, Ley Universitaria. Puede ser reelegido por un periodo adicional.

Artículo 299. El Reglamento correspondiente establece la organización y funcionamiento del Tribunal de Honor y será aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 300. Corresponde al Tribunal de Honor conocer las denuncias que se formulan contra los docentes y estudiantes, en los casos previstos en el presente Estatuto.

El proceso disciplinario será instaurado por Resolución de Consejo Universitario, debiendo notificarse al procesado de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 301. Los procesos ante el Tribunal de Honor se desarrollan en términos sumarios que precisará el Reglamento respectivo. Sin embargo, se concederá al procesado el derecho a la defensa, el cual se ejercerá por documento o de forma verbal si así lo solicitase.

Para los casos de Amonestación Escrita y Suspensión en el Cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneración, el Tribunal de Honor tiene como máximo veinticinco (25) días hábiles improrrogables para emitir su fallo, que se presentará al Consejo Universitario para su ratificación o no.

Para los casos de Cese Temporal en el cargo y Destitución del Ejercicio de la Función Docente, el Tribunal de Honor tiene como máximo cuarentaicinco (45) días hábiles improrrogables para emitir su fallo, que se presentará al Consejo Universitario para su ratificación o no.

CAPÍTULO II

REGIMEN DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 302. La Universidad cuenta con la Secretaría Técnica que apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico designado por el Rector. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forma parte de la Dirección de Recursos Humanos; sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta.





Artículo 303. El Secretario Técnico tiene las siguientes funciones:

- a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando la reserva del caso, los mismos que deberán contener como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos, como se señala en los formatos de su Directiva.
- b) Tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
- c) Tramitar los informes de control relacionados con el procedimiento administrativo disciplinario, cuando la entidad sea competente y no se haya realizado la notificación dispuesta en el artículo 96.4 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
- d) Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas.
- e) Otras que están establecidas en la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

CAPÍTULO III DEL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL

rtículo 304. El vínculo laboral de los Trabajadores y/o servidores públicos culmina por:

- a) Fallecimiento,
- b) Renuncia,
- c) Separación y/o destitución.
- d) Invalidez permanente que no le permita cumplir con sus funciones,
- e) Jubilación,
- f) Cese.

TÍTULO XI DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 305. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias, y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. No forma parte de la competencia de la defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las vulneraciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley, en el presente Estatuto y su reglamento.

Artículo 306. El Defensor Universitario es el órgano unipersonal, elegido por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Tiene por atribuciones la defensa y tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, así como el cumplimiento del Estatuto y Reglamento General. Su mandato es de dos (02) años, renovable para un período inmediato.



Artículo 307. El Defensor Universitario, por el ejercicio del cargo, sólo tendrá diez (10) horas lectivas.

Artículo 308. Son funciones del Defensor Universitario:

- a) Recibir y tramitar quejas que le son presentadas y buscar soluciones ante los diferentes Órganos de Gobierno y servicios universitarios.
- Mediar y/o conciliar en la solución de desacuerdos y diferencias entre distintos miembros de la comunidad universitaria, a petición de los órganos competentes.
- Formular recomendaciones, con carácter no vinculante, a los órganos competentes sobre aquellos asuntos que hayan estado sometidos a su conocimiento.
- d) Instar y promover ante los órganos correspondientes actuaciones e iniciativas para el respeto de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria.
- e) Orientar y cautelar los derechos constitucionales del universitario.
- f) Da cuenta al Consejo Universitario de sus actividades cuando éste lo solicite.

Artículo 309. Para ser designado Defensor Universitario, se requiere:

- a) Ser docente ordinario de la Universidad con grado académico de Maestro o Doctor.
- b) No haber sido sancionado en la Universidad.
- c) No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
- d) Acreditar solvencia moral en la defensa de los intereses de la Universidad y de sus estamentos.
- Artículo 310. Es incompatible la condición de Defensor Universitario con los cargos de autoridad universitaria y los de representación gremial.
- Artículo 311. Todos los órganos de gobierno, así como la autoridad académica y administrativa, y, en general, los miembros de la comunidad universitaria, colaboran con el Defensor Universitario para el cumplimiento de sus atribuciones.

TÍTULO XII

INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

- Artículo 312. La investigación científica es una función inherente al docente y a los estudiantes; constituye la base fundamental del quehacer universitario.
- Artículo 313. La UNTRM promueve, estimula, realiza y difunde la investigación de acuerdo a los diferentes enfoques científicos y en todos los campos del conocimiento, respetando la libertad creativa de los investigadores; orientándola hacia las áreas de su competencia; asegurando que ésta se realice dentro de las normas de la ética y responda a la problemática preferentemente regional y nacional.





- Artículo 314. La investigación es una actividad obligatoria de los docentes en todas sus categorías y régimen de dedicación; es fundamental en la formación académico profesional de los estudiantes y tiene como función primordial generar conocimiento y tecnología para la solución de problemas.
- Artículo 315. La investigación se desarrolla en las diferentes disciplinas y especialidades de las Facultades, Centros e Institutos de Investigación y a través del desarrollo curricular; así como otras formas que establezca el reglamento, es promocionada y apoyada por el Vicerrectorado de Investigación. Se incentiva que sea interdisciplinaria y en equipo.
- Artículo 316. El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la Universidad, en el ámbito de la investigación; está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas; organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia de tecnología y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, sociedad civil, empresa y entidades del Estado.
- Artículo 317. La Universidad financia la investigación y asigna anualmente un porcentaje de su presupuesto para los proyectos de investigación; estos fondos son intangibles. Para fortalecer esta función gestiona el apoyo económico de organismos nacionales e internacionales que fomentan la investigación.
- Artículo 318. Los fondos de investigación contribuyen al fortalecimiento de la carrera de los investigadores en la UNTRM, mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables.
- Artículo 319. Las investigaciones científicas se desarrollan en los Departamentos Académicos e Institutos de Investigación de cada Facultad. La investigación multidisciplinaria que requiera el concurso de docentes de diferentes Facultades se realiza en los Centros e Institutos de Investigación Interfacultativos; es promovida y apoyada por el Vicerrectorado de Investigación.
- Artículo 320. Los Institutos de Investigación mantienen estrecho vínculo con las Facultades y la Escuela de Posgrado para la docencia, elaboración y desarrollo de los trabajos de investigación.
- Artículo 321. La Universidad reconoce la autoría de las investigaciones e invenciones y apoya las gestiones para registrar y patentar los resultados de los trabajos de investigación. La Universidad periódicamente publica los trabajos de investigación realizados.
- Artículo 322. El Vicerrectorado de investigación, es responsable de hacer cumplir los aspectos metodológicos, ético-regulatorios, administrativos y de propiedad intelectual de los proyectos de investigación, de conformidad con los

reglamentos internos de la Universidad y con las disposiciones que regulan el registro de signos distintivos, la protección de la propiedad intelectual en el Perú y demás normas emitidas por Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y Propiedad intelectual (INDECOPI).

Artículo 323. Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, teniendo en consideración los aportes de cada una de las partes y otorgando a la Universidad un mínimo de 30% de participación.

Artículo 324. La Universidad a través del Vicerrectorado de Investigación, las Facultades e Institutos de Investigación coordina y forma redes con las instituciones públicas y privadas para el desarrollo de las investigaciones que resuelvan problemas regionales y nacionales.

TÍTULO XIII

DE LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 325. La Extensión y Proyección Universitaria como función obligatoria de la Universidad la realizan sus Facultades, Escuela de Posgrado e Institutos. Identifica, recibe, analiza y atiende los problemas y necesidades de la comunidad de su ámbito de influencia, con la finalidad de promover su desarrollo integral. La extensión y proyección universitaria se orienta preferentemente hacia los sectores menos favorecidos económicamente, como las comunidades campesinas y nativas, empresas asociativas en general y pequeños productores.

Artículo 326. La Universidad presta servicios de Extensión y Proyección Universitaria a la comunidad, a través de actividades, servicios de capacitación, asistencia técnica y divulgación. La ejecutan los docentes, estudiantes y graduados de la Universidad. Las actividades y servicios de capacitación y asistencia técnica se desarrollan en la modalidad de educación no formal.

Artículo 327. Toda actividad de extensión y proyección universitaria responde al Plan Estratégico de la Universidad con metas a corto, mediano y largo plazos que debe ser coordinado por el Vicerrectorado Académico, a través de la Dirección General de Extensión y Proyección Social Universitaria, el mismo que evalúa y publica sus resultados.

Artículo 328. La Dirección General de Extensión y Proyección Social Universitaria, coordina con las Facultades y sus comisiones permanentes para planificar y ejecutar acciones hacia la comunidad.

Artículo 329. La Extensión y Proyección Universitaria forman parte de la actividad académica de los docentes de la Universidad.

- **Artículo 330.** Son funciones del Vicerrectorado Académico, en relación a la extensión y proyección universitaria, las siguientes:
 - a) Coordinar y formular el Plan de Extensión y Proyección de la Universidad, para ser aprobado por el Consejo Universitario.
 - b) Mantener relaciones con fines de cooperación, asistencia y conocimiento recíproco, con otras universidades e instituciones culturales, sociales y económicas.
 - c) Coordinar la participación de la Universidad en los eventos y actividades relacionados con la extensión y proyección universitaria.
 - d) Canalizar los fondos asignados a las unidades de extensión y proyección universitaria de su dependencia.
 - e) Organizar eventos internos con el fin de exponer, discutir o divulgar a toda la comunidad universitaria los trabajos de extensión y proyección universitaria que se realizan, y publicar el resumen anual informativo de estas actividades.
 - f) Apoyar la publicación de materiales de divulgación.

Artículo 331. La extensión y proyección universitaria que realiza la Universidad recibe el aporte económico del Estado a través de su presupuesto así como de los organismos del sector público o privado nacional e internacional que la fomentan.

TÍTULO XIV

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 332. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad y el medio ambiente debido al ejercicio de sus funciones.

- Artículo 333. Toda actividad de responsabilidad social universitaria responde al Plan Estratégico de la Universidad con metas a corto, mediano y largo plazos que debe ser coordinado por el Vicerrectorado Académico, a través de la Dirección General de Responsabilidad Social Universitaria, el mismo que evalúa y publica sus resultados.
- Artículo 334. La Universidad en el marco de su función académica, de investigación y de responsabilidad social universitaria, contribuye a la conservación del ambiente, valoración cultural, étnica y desarrollo sostenible.
- Artículo 335. La Universidad a través de la Dirección General de Responsabilidad Social Universitaria integra a los presidentes de las comisiones permanentes de extensión, proyección y responsabilidad social universitaria de las facultades, quienes conforman el directorio

- Artículo 336. El directorio es presidido por el Vicerrector Académico y el Director General de Responsabilidad Social Universitaria actúa como Secretario Técnico; sus funciones y atribuciones están establecidas en su Reglamento.
- Artículo 337. Para realizar las acciones de responsabilidad social universitaria la Universidad recibe el aporte económico del Estado a través de su presupuesto, así como de los organismos del sector público o privado nacional o internacional que la fomentan.
- Artículo 338. En su presupuesto general, la Universidad asigna anualmente, un monto que garantiza la ejecución y el fomento de la responsabilidad social universitaria, mediante programas o proyectos, de acuerdo al Artículo 125° de la Ley n° 30220, Ley Universitaria.



TÍTULO XV

BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DEPORTES

- Artículo 339. La Universidad brinda a los integrantes de su comunidad programas y servicios de salud, orientación psicopedagógica, deporte, comedor universitario para estudiantes, transporte para estudiantes, recreación y apoya los que surjan de su propia iniciativa y esfuerzo.
- Artículo 340. El Vicerrectorado Académico, a través de la Dirección General de Bienestar Universitario y Deporte, propone las políticas y estrategias acerca del bienestar universitario y deporte; conduce su ejecución una vez aprobadas por el Consejo Universitario.
- Artículo 341. La Universidad implementa los servicios para integrar a las personas con discapacidad a la comunidad universitaria, de conformidad con la Ley nº 29973. Gestiona ante las entidades estatales pertinentes los servicios de salud para los estudiantes. El servicio de salud de la universidad consiste en la atención de urgencias y emergencias, así como acciones de prevención de riesgos de la salud física y mental, jornadas de evaluación física, socioeconómica y psicológica; todos los campus de la universidad cuentan con un tópico universitario con personal capacitado que ejerce su labor de acuerdo a procedimientos y protocolos de salud establecidos para la atención de urgencias y emergencias.
- **Artículo 342.** La Universidad propicia la creación de becas y bolsas de trabajo para estudiantes con buen rendimiento académico y de bajos recursos económicos.
- Artículo 343. La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas Facultades.

- Artículo 344. La Universidad instituye y apoya la olimpiada universitaria y juegos florales que se realicen en el marco del aniversario institucional. Las vincula con las olimpiadas interuniversitarias, nacionales e internacionales. Así mismo, crea programas deportivos de alta competencia (PRODAC) con no menos de tres disciplinas deportivas en sus distintas categorías y se rige de acuerdo a reglamento.
- Artículo 345. La Universidad instituye un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios de manera descentralizada; orientadas a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

TÍTULO XVI RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I

DE LA ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD

- Artículo 346. Los recursos económicos asignados anualmente por el Gobierno Central a la Universidad deben ser orientados al cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos.
- Artículo 347. La Universidad elabora, aprueba y modifica su presupuesto de acuerdo con sus necesidades y administra sus recursos económicos y financieros, de acuerdo a su autonomía.
- Artículo 348. La asignación presupuestal a la Universidad se realiza a través del Tesoro Público, según su necesidad y plan de desarrollo. La entidad está facultada a gestionar ante dicho organismo las solicitudes de giro y otros aspectos inherentes al sistema de tesorería.
- Artículo 349. La enseñanza en la Universidad es gratuita para una sola carrera profesional conducente a grado académico de Bachiller y Título Profesional, debiendo el estudiante efectuar los recaudos y pagos correspondientes a matrícula, carné universitario, certificados, constancias, entre otros conceptos para efecto de su formación establecidos en el TUPA de la UNTRM.
- **Artículo 350.** Los montos de las tasas educacionales son establecidos por las Direcciones correspondientes y aprobadas por el Consejo Universitario.
- Artículo 351. La Universidad está exonerada de todo tributo, impuesto fiscal y municipal creado o por crearse, así como en las actividades culturales y espectáculos públicos que organice o auspicie. Goza del derecho de franquicia postal.

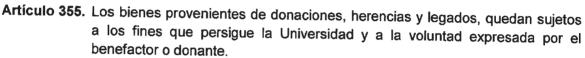
- Artículo 352. Toda adquisición de equipos, materiales e insumos destinados a la enseñanza e investigación por la Universidad está exonerada de los tributos a la importación o de tasas creadas o por crearse.
- Artículo 353. La Universidad por estar ubicada en zona de frontera y de alto índice de pobreza, por Ley le corresponde preferente atención para la asignación de fondos por el Estado a través de programas y proyectos de interés social.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL



Artículo 354. Constituyen patrimonio de la Universidad los bienes muebles, inmuebles y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. Es obligatorio mantener al día el margesí de los bienes.





Artículo 356. Los bienes inmuebles de la Universidad están exonerados de todos los impuestos que graven su propiedad predial creada o por crearse.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 357. Son recursos económicos de la Universidad:

- a) Las asignaciones provenientes del tesoro público.
- b) Los ingresos por conceptos de leyes especiales.
- c) Los recursos directamente recaudados.
- d) Las donaciones provenientes de fuente lícita.
- e) Los recursos provenientes de la cooperación técnica, económica, financiera, nacional e internacional.
- f) Los recursos provenientes por la prestación de servicios educativos, de investigación, extensión, servicios de su centro preuniversitario, Escuela de Posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.

Artículo 358. Los recursos directamente recaudados de la Universidad se obtienen por los siguientes conceptos:

- a) Por producción de bienes y servicios de los Institutos y Centros productivos.
- b) Por rentas de su patrimonio.
- c) Por saldo de balance de ejercicios anteriores.
- d) Por derecho de postulación a la Universidad.
- e) Por tasas educativas.
- f) Por otros conceptos.

Los recursos directamente recaudados serán destinados proporcionalmente para mantener la capacidad operativa del área orgánica que lo genera.

- **Artículo 359.** La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación sólo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.
- Artículo 360. Los recursos directamente recaudados obtenidos por los diferentes conceptos establecidos en el artículo 358° del presente Estatuto, podrán utilizarse discrecionalmente en otorgar incentivos económicos al personal docente y administrativo de la Universidad, después de atender las necesidades académicas prioritarias.



- Artículo 361. Los ingresos provenientes de los estudiantes por concepto de matrícula, derecho de estudio, exámenes y otros, se destinan exclusivamente para los servicios académicos y de bienestar universitario.
- **Artículo 362.** El Rector por acuerdo del Consejo Universitario es la única autoridad facultada para expedir certificaciones de donaciones, herencias y legados.



- **Artículo 363.** La Universidad tiene la potestad de obtener préstamos de entidades financieras nacionales o extranjeras de acuerdo con su prioridad, con el aval del Estado.
- **Artículo 364.** Se constituye el Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria en la Universidad, con donaciones en efectivo de valores hechos a su favor por personas naturales y jurídicas.
 - El Poder Ejecutivo complementa dichas donaciones en el ejercicio presupuestal inmediato siguiente en el curso del año por la Universidad y hasta una suma que no sobrepase del 25% del presupuesto de la Universidad en ejercicio en el que se recibió las donaciones.
- Artículo 365. La Universidad a través de su Fundación, que es un órgano descentralizado con personería jurídica, genera sus recursos y tiene la finalidad de cumplir funciones de servicio, apoyo y desarrollo integral a la comunidad; cuyos beneficios se destinan para fortalecer la investigación, enseñanza y proyección social.

CAPÍTULO IV

DE LA GENERACIÓN DE RENTAS

Artículo 366. La Universidad podrá crear Centros y Programas Productivos Facultativos e Interfacultativos o Desconcentrados, dedicados a la producción de bienes y a la prestación de servicios, compatibles con su finalidad.

- Artículo 367. La creación o supresión de los centros y programas productivos será aprobado por el Consejo Universitario, previo estudio de factibilidad y rentabilidad.
- Artículo 368. Los Centros y Programas Productivos de Bienes y Prestación de Servicios, se rigen por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad y su propio Reglamento.
- Artículo 369. Las utilidades que generen los centros y programas productivos de bienes y prestación de servicios serán para reinversión y mejoramiento de la gestión de la unidad orgánica que lo genera, para la adquisición de activos fijos para las Facultades y para cubrir servicios generales de la Universidad; y para otorgar estímulos económicos a los responsables de los centros y programas productivos.



CAPÍTULO V

DEL PRESUPUESTO ANUAL

- Artículo 370. La Universidad formula anualmente su presupuesto de acuerdo con su Plan de Funcionamiento y Desarrollo, a través de sus Facultades y unidades operativas, para su aprobación por el Consejo Universitario.
- Artículo 371. El Titular del Pliego es responsable de las funciones, programas, subprogramas, actividades y proyectos a su cargo, que conllevan al logro de los objetivos y al cumplimiento de las metas establecidas en el presupuesto institucional.
 - La Dirección de Planificación y Presupuesto tiene la responsabilidad de la programación, formulación, y evaluación del presupuesto de la Universidad, sujetándose a los objetivos de la institución.
- Artículo 372. El proceso de elaboración del Proyecto del Presupuesto se inicia en cada Facultad y unidad operativa, la cual aprueba el anteproyecto y lo remite a la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Universidad para su consolidación, luego es presentado por el Rector al Consejo Universitario para su aprobación.
- Artículo 373. El presupuesto de la Universidad, tanto a nivel de asignaciones genéricas como específicas aprobado por el Consejo Universitario es refrendado mediante resolución rectoral.
- Artículo 374. La Universidad, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario, aprueba el presupuesto anual, según directiva del Ministerio de Economía y Finanzas, el que debe ser equilibrado y lo ejecuta de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.
- Artículo 375. El presupuesto de la Universidad debe considerar, obligatoriamente, partidas específicas destinadas a la enseñanza, investigación y capacitación, dirigidos estos dos últimos fundamentalmente a la obtención de grados y especialización.





CAPÍTULO VI

DE LAS EMPRESAS UNTRM

- Artículo 376. Las Empresas de la Universidad, son personas jurídicas de derecho privado constituidas conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades, bajo la forma de sociedades anónimas cerradas, en las cuales la Universidad tiene la mayoría del accionariado.
- Artículo 377. Las Empresas-UNTRM se rigen por la Ley, sus Estatutos, el presente Estatuto y las normas reglamentarias que dicte el Consejo Universitario.
- Artículo 378. El Rector, en representación de la Universidad, conforma y preside el Directorio y la Junta General de Accionistas de cada una de las empresas-UNTRM.
- Artículo 379. El Consejo Universitario formula la propuesta de modificación a los estatutos de cada una de las empresas-UNTRM y encarga al Rector su aprobación ante la Junta de Accionistas.
- Artículo 380. El Consejo Universitario, a propuesta del Rector, elige a los miembros del Directorio y al Gerente General, encargándole su designación por la Junta de Accionistas.
- Artículo 381. El Consejo Universitario a través del Rector convoca al Gerente General de cada empresa anualmente o cuando lo estime conveniente para que rinda informe sobre la situación y financiera.
- Artículo 382. El Consejo Universitario destina el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades netas transferidas por las empresas-UNTRM para el financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

TÍTULO XVII

RELACIONES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DE LA RELACIÓN COMUNIDAD - UNIVERSIDAD - EMPRESA

- Artículo 383. En el establecimiento del vínculo entre Comunidad Universidad Empresa, la Universidad realizará acciones en el marco de la investigación, innovación, competitividad y globalización.
- Artículo 384. La Universidad, como beneficiaria de la vinculación Comunidad Universidad Empresa, fortalecerá sus currículos de estudios de la siguiente forma:
 - a) Propicia cursos adaptados a los requerimientos de las empresas.
 - b) Identifica cursos de Posgrado.
 - c) Mejora las capacidades requeridas en el egresado.







- Artículo 385. La Universidad, a través de la vinculación Comunidad Universidad Empresa, puede ampliar alternativas de aprendizaje de los estudiantes y mejorar las posibilidades de inserción laboral de graduados, como también la ampliación de recursos monetarios a través de los equipos dedicados exclusivamente a la investigación, asesoría o consultaría en la comunidad o en la empresa.
- Artículo 386. La Universidad, mediante la relación Comunidad Universidad Empresa, ofrecerá beneficios para la comunidad o empresa como la formación en la práctica de la gestión, instrumento para la adquisición y desarrollo de ventajas competitivas en el actual escenario internacional.

La Universidad servirá de vínculo de innovación, profesionalización y calificación de sus cuadros gerenciales.

- Artículo 387. La Universidad considera importante la relación Comunidad Universidad Empresa; pues, la educación universitaria y la investigación de alto nivel son elementos claves de desarrollo de la comunidad y de la competitividad nacional.
- Artículo 388. La Universidad realiza convenios con instituciones, empresas y centros de investigación nacional e internacional; así como, con organizaciones de derecho público y privado para el intercambio de docentes, estudiantes y prácticas pre-profesionales para fortalecer el nivel académico.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN CON UNIVERSIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS

- Artículo 389. La Universidad coordina con universidades nacionales y extranjeras, estableciendo redes de cooperación para intercambiar experiencias académicas, colaboración, investigación y capacitación.
- Artículo 390. La Universidad suscribe convenios de cooperación con universidades nacionales y extranjeras para la formación académica e investigación de sus docentes y estudiantes; así como, programas de doble titulación en pre y posgrado.
- **Artículo 391.** El Rector, en representación de la UNTRM, participa en asociaciones y redes interuniversitarias nacionales e internacionales.

TÍTULO XVIII

SERVICIOS UNIVERSITARIOS

- Artículo 392. La Universidad brinda fundamentalmente a sus miembros servicios universitarios a través de:
 - a) La librería y la editorial e imprenta universitaria.
 - b) El centro de exposición y venta de productos generados por la Universidad.







- c) La biblioteca central y bibliotecas especializadas.
- d) Las bibliotecas virtuales.
- e) El comedor para estudiantes.
- f) El centro de cómputo.
- g) El centro de idiomas.
- h) El centro médico (policlínicos universitarios)
- i) El auditorio central.
- j) El polideportivo universitario.
- k) Las escuelas de aplicación.
- Convenios para las prácticas pre-profesionales y/o el internado de los estudiantes.
- m) Servicios de internet.
- n) Unidades móviles para la comunidad universitaria.
- o) Otros, que sean necesarios.

TÍTULO XIX

ELECCIONES UNIVERSITARIAS

- Artículo 393. La Universidad tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros y sus fallos son inapelables.
- Artículo 394. El Comité Electoral Universitario es autónomo y tiene las atribuciones siguientes:
 - a) Elaborar el proyecto de Reglamento de Elecciones.
 - b) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales.
 - c) Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten.
- Artículo 395. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, universal, directo y secreto.

TÍTULO XX

CEREMONIAS ACADÉMICAS Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I

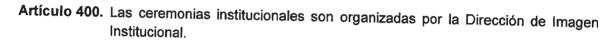
DE LAS CEREMONIAS

- Artículo 396. Se reconoce al 18 de setiembre como el "Día de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", en homenaje a la fecha de su creación y se conmemora con un programa especial.
- Artículo 397. El 8 de diciembre se reconoce como el día de la institucionalización de la Universidad.





- Artículo 398. La Universidad conmemora el 11 de julio de cada año el "Día del Docente Universitario" en ceremonia académica especial. En esta oportunidad se impone la medalla correspondiente a los nuevos docentes ordinarios de la Universidad y se rendirá homenaje a los docentes ordinarios que se jubilen o cesen conforme a Ley. El discurso académico estará a cargo de un Docente especialmente designado.
- Artículo 399. La Universidad celebra la semana central del cachimbo para la recepción de sus nuevos estudiantes matriculados en primer ciclo, con la asistencia de los estamentos de la Universidad.



CAPÍTULO II

DE LAS DISTINCIONES

Artículo 401. La Universidad podrá otorgar la distinción honorífica de Doctor Honoris Causa y las distinciones de Docente Honorario, Docente Visitante y Docente Emérito.

> La distinción honorífica de Doctor Honoris Causa se otorga a docentes nacionales o extranjeros de reconocido prestigio o méritos notables en la educación, la ciencia, el arte y la cultura.

> La propuesta se hace por el Consejo de Facultad y es aprobada por el Consejo Universitario, con el voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) del número legal de sus miembros.

> La distinción de Docente Honorario y Docente Visitante se concederá a docentes e investigadores de universidades del país o del extranjero, con probados servicios académicos a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y previo procedimiento señalado en el párrafo anterior; la distinción de Profesor Emérito se concederá a los docentes cesantes o jubilados de la Universidad con probados servicios a la institución.

- Artículo 402. La Universidad podrá conceder las siguientes distinciones:
 - a) Distinción de Primer Grado, Toribio Rodríguez de Mendoza.
 - b) Distinción de Segundo Grado, Blas Valera.
- Artículo 403. El Consejo Universitario o los Consejos de Facultad pueden declarar Huéspedes Distinguidos e imponerles el distintivo de docente y entregarles un pergamino a docentes o académicos de reconocido prestigio o personalidades notables que visiten la Universidad.
- Artículo 404. El distintivo para los graduados y docentes consiste en una medalla con el logotipo de la Universidad, de forma circular de 6 cm de diámetro. Este distintivo llevará cinta de acuerdo al color emblema de cada facultad para los graduados de Bachiller y de color celeste para los docentes.

84

El Rector lleva cinta con los colores de la bandera nacional, los Vicerrectores cinta blanca y roja y los Decanos de acuerdo al color emblema de su Facultad.

Los docentes y autoridades están obligados a llevar sus distintivos en ceremonias oficiales de la Institución y la comunidad.

Artículo 405. La Universidad otorga las distinciones consideradas en el artículo 402º del presente Estatuto, al personal no docente de la Universidad, que cumpla labores excepcionales que se enmarquen en resultados eficientes en el servicio, se constituya en modelo de conducta para el conjunto de empleados, promueva valores sociales, promueva beneficios a favor de la entidad y/o mejore la imagen de la entidad frente a la comunidad.

TÍTULO XXI

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas tiene las Facultades y Escuelas Profesionales siguientes:

a) Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación: (FECICO)

Escuela Profesional de Educación:

- Primaria.
- Secundaria con menciones en:
 - Historia, Geografía y Filosofía,
 - Lengua y Literatura.

Escuela Profesional de Educación Intercultural Bilingüe.

- Inicial.
- Primaria,
- Secundaria con menciones en:
 - Matemática,
 - · Lengua y Literatura,
 - · Ciencias Naturales y Bioética.

Escuela Profesional de Idiomas.

Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación.

b) Facultad de Ciencias Sociales: (FACISO)

Escuela Profesional de Arqueología

Escuela Profesional de Antropología

Escuela Profesional de Trabajo Social

Escuela Profesional de Sociología.

c) Facultad de Ciencias de la Salud: (FACISA)

Escuela Profesional de Enfermería

Escuela Profesional de Estomatología

Escuela Profesional de Tecnología Médica, con mención en:

- Radiología,
- Terapia Física y Rehabilitación

Escuela Profesional de Psicología

Escuela Profesional de Medicina Humana

Escuela Profesional de Obstetricia.









d)Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarías: (FICA)

Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial Escuela Profesional de Ingeniería Agrónoma Escuela Profesional de Ingeniería Forestal.

e) Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental: (FICIAM)

Escuela Profesional de Ingeniería Civil Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental.

f) Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología: (FIZAB)

Escuela Profesional de Ingeniería Zootecnista Escuela Profesional de Ingeniería en Agronegocios.

g) Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas: (FACEA)

Escuela Profesional de Administración en Turismo

Escuela Profesional de Contabilidad

Escuela Profesional de Economía

Escuela Profesional de Administración de Empresas

Escuela Profesional de Negocios Gastronómicos.

h) Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica, Filial Bagua: (FISME)

Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas

Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica

Escuela Profesional de Ingeniería Empresarial

Escuela Profesional de Ingeniería Industrial.

i) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: (FADCIP)

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Criminalística.

SEGUNDA: La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas tiene los Departamentos Académicos siguientes:

a) Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación: (FECICO) Departamento Académico de Educación y Ciencias de la Comunicación. Departamento Académico de Biología y Química.

b) Facultad de Ciencias Sociales: (FACISO)

Departamento Académico de Ciencias Sociales.

c) Facultad de Ciencias de la Salud: (FACISA)

Departamento Académico de Salud Pública.

d) Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias: (FICA)

Departamento Académico de Agronomía, Agroindustria y Forestal.

e) Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental: (FICIAM)

Departamento Académico de Ingeniería Civil y Ambiental.





f) Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología: (FIZAB)

Departamento Académico de Zootecnia, Agronegocios y Biotecnología.

g) Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica, Filial Bagua: (FISME)

Departamento Académico de Ingeniería Departamento Académico de Matemática, Estadística y Física.

h) Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas: (FACEA)
Departamento Académico de Ciencias Económicas, Administrativas y
Contables.

i) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: (FADCIP)
 Departamento Académico de Derecho y Ciencias Políticas.

TERCERA: La Universidad otorga, a nombre de la Nación y a propuesta de la respectiva Facultad, los siguientes Grados Académicos de Bachiller y Títulos Profesionales:

- a) Grado Académico de Bachiller en:
 - Educación,
 - Idiomas.
 - Ciencias Sociales,
 - Comunicación Social.
 - Derecho y Ciencias Políticas,
 - Criminalística,
 - Enfermería.
 - Estomatología,
 - Tecnología Médica,
 - Psicología,
 - Obstetricia
 - Medicina Humana.
 - Ingeniería Agroindustrial,
 - Ingeniería Agrónoma,
 - Ingeniería Forestal,
 - Ingeniería Civil,
 - Ingeniería Ambiental.
 - Ingeniería Zootecnia.
 - Ingeniería en Agronegocios,
 - Ingeniería de Sistemas,
 - Ingeniería Mecánica Eléctrica,
 - Ingeniería Empresarial,
 - Ingeniería Industrial,
 - Administración en Turismo,
 - Administración de Empresas,
 - Economía,
 - Contabilidad,
 - Negocios Gastronómicos.
- b) Título Profesional de:





- Licenciado en Educación Secundaria con mención en Historia, Geografía y Filosofía,
- Licenciado en Educación Secundaria con mención en Lenguaje y Literatura,
- Licenciado en Educación Inicial Intercultural Bilingüe,
- Licenciado en Educación Primaria Intercultural Bilingüe,
- Licenciado en Educación Secundaria Intercultural Bilingüe con mención en Matemática,
- Licenciado en Educación Secundaria Intercultural Bilingüe con mención en Lengua y Literatura,
- Licenciado en Educación Secundaria Intercultural Bilingüe con mención en Ciencias Naturales y Bioética,
- Licenciado en Idiomas Extranjeros,
- Licenciado en Ciencias de la Comunicación,
- Licenciado en Arqueología,
- Licenciado en Antropología,
- Licenciado en Trabajo Social,
- Licenciado en Sociología,
- Licenciado en Enfermería.
- Cirujano Dentista,
- Licenciado en Tecnología Médica con Especialidad en Radiología,
- Licenciado en Tecnología Médica con Especialidad en Terapia Física y Rehabilitación,
- Psicólogo,
- Obstetra,
- Médico Cirujano,
- Ingeniero Agroindustrial,
- Ingeniero Agrónomo,
- Ingeniero Forestal,
- Ingeniero Civil.
- Ingeniero Ambiental.
- Ingeniero Zootecnista,
- Ingeniero en Agronegocios,
- Licenciado en Administración en Turismo,
- Licenciado en Administración de Empresas,
- Licenciado en Negocios Gastronómicos,
- Economista.
- Contador Público.
- Ingeniero de Sistemas,
- Ingeniero Mecánico Eléctrico,
- Ingeniero Empresarial,
- Ingeniero Industrial,
- Abogado.
- Licenciado en Criminalística.
- c) Segunda Especialidad en Educación Inicial y Estimulación Temprana.









- Ciencias para el Desarrollo Sustentable,
- Gerencia y Gestión en los Servicios de Salud,
- Ciencias de Enfermería, mención en Salud de la Mujer, del Niño y del Adolescente,
- Psicología,
- Administración Educativa y Desarrollo Sostenible,
- Derecho Civil.
- Ciencias Penales,
- Derecho Constitucional y Administrativo,
- Estomatología,
- Ciencias en Producción Animal,
- Biotecnología.
- Gerencia en Agronegocios,
- Agroindustria, mención en Sistemas de Gestión de la Calidad e Inocuidad de los Alimentos.
- Gestión Ambiental.
- Gestión Pública.
- Ingeniería Vial,
- Ingeniería Estructural.

e) Grado Académico de Doctor en:

- Ciencias para el Desarrollo Sustentable con Mención en:
 - Gestión de los Recursos Naturales y Medio Ambiente,
 - Agricultura y Desarrollo Rural,
 - Producción y Bienestar Animal,
 - Economía de la Producción Agropecuaria.
- Ciencias de la Salud.
- Gestión Pública.

CUARTA: La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas cuenta con los siguientes Institutos:

a) Facultativos:

- Instituto de Investigación en Negocios Agropecuarios (INNA),
- Instituto de la Construcción (IC),
- Instituto de Investigación de Enfermería Intercultural (IEI),
- Instituto de Enfermedades Tropicales (IET),
- Instituto de Salud Integral Intercultural (ISI),
- Instituto de Investigación Naturaleza, Sociedad y Desarrollo (INSDE),
- Instituto de Investigación, Innovación y Desarrollo para el Sector Agrario y Agroindustrial de la región Amazonas (IIDAA – Amazonas),
- Instituto de Investigación en Tecnologías de Información y Comunicación (IITIC),
- Instituto de Estudios Estadísticos y Control de Calidad (IEC).
- Instituto de Investigación en Economía y Desarrollo (IIED).
- Instituto de Investigación en Gastronomía (IIGA).
- Instituto de Investigación en Ingeniería Ambiental (IIIA).







b) Interfacultativos:

- Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES-CES).
- Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología (IGBI).
- Instituto de Investigación de Arqueología y Antropología "Kuelap" (INAAK), creado por Ley N° 27347 y se rige por su propio Reglamento.

QUINTA: La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas tiene los siguientes Centros de Producción:

a) Facultativos:

- Centro de Emprendimiento "FICAemprende" FICA,
- Planta Piloto Agroindustrial FICA,
- Centro de Producción y Servicios "Florence Nightingale" FCS
- Clínica Integral de Salud FCS,
- Centro de Aplicación Profesional "Escuela Hotel Amazonas" FACEA,
- Centro de Ganadería y Agronegocios FIZAB,
- Centro de Producción y Servicios FISME.
- Centro de Servicios Gastronómicos FACEA.

b) Interfacultativos:

- Centro de Aplicación Blas Valera.
- Centro Preuniversitario,
- Centro de Idiomas,
- Centro de Cómputo.

TÍTULO XXII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.- Los profesores principales que hayan sido miembros de Asamblea Universitaria en el periodo inmediato anterior, podrán por única vez postular en su categoría para integrar la Asamblea Universitaria, por no contar con el número suficiente de profesores principales como lo establece la Ley nº 30220, Ley Universitaria.
- SEGUNDA.- En las facultades donde no exista el número suficiente de profesores principales, el Decano será elegido conformando la plancha con: un (01) profesor principal, un (01) profesor asociado, un (01) profesor auxiliar, un (01) estudiante del tercio estudiantil y un (01) estudiante accesitario.
- TERCERA.- Las Escuelas Profesionales de Turismo y Administración; Turismo y Hostelería, funcionarán hasta el término de la última promoción de ingresantes. El otorgamiento del Grado Académico y Título Profesional de éstas, se regirá de acuerdo a la denominación de ingreso.
- CUARTA.- Los docentes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y la Ley nº 30220, Ley Universitaria para la categoría en la que están, tienen hasta el 15 de noviembre del 2020 para adecuarse a lo normado; de lo contrario, serán considerados en la categoría que les corresponde o concluye su vínculo contractual con la UNTRM.

TÍTULO XXIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de emitida la Resolución de Asamblea Universitaria.



